

Edición N° 8 | Noviembre 2021 | Chile

REVISTA INDUSTRIALLEGAL



Entrevistamos a **Juan Tagle**, socio en el estudio Prieto y Cía, y presidente del Club Deportivo Universidad Católica.

Julián Saona, secretario de reglamento de la Convención Constitucional, escribe sobre sus labores al interior del órgano constituyente.

RIL

Los hundidos y los salvados

Ese fue el título que el ensayista italiano, Primo Levi, escogió para uno de sus libros. En esta columna queremos referirnos a los salvados.

Cuando partió el año 2021, el panorama era aterrador. Por un lado, la pandemia estaba resucitando con inesperada agresividad, luego de un verano en que las cifras habían bajado bastante, y en el que habíamos vuelto a apreciar —al menos en parte—, lo que alguna vez conocimos como la normalidad. Pero, al llegar marzo, todo comenzó a cambiar rápidamente: en cosa de semanas, en cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad, nos vimos nuevamente encerrados en nuestras casas, y nadie tenía mucha claridad de lo que vendría para adelante.

Por otro lado, el año 2021 empezó con un evidente grado de incertidumbre en lo político, debido al proceso constituyente iniciado meses atrás con el triunfo del “Apruebo” en el plebiscito de octubre del año 2020. Para bien o para mal, las reglas del juego que nos habían regido durante las últimas décadas serían sometidas a evaluación, y todo indicaba que muchas de ellas terminarían siendo cambiadas.

En ese entonces, el panorama a nivel empresarial era de mucha alarma y cautela; y así lo reflejaban las multimillonarias remesas al exterior y el repentino congelamiento en planes de inversión por parte de las empresas. Por todo ello, el dólar estaba por las nubes y nuestra Bolsa de Valores se alejaba cada vez más de los máximos históricos que había alcanzado unos años atrás.

Pero volvamos a la Pandemia. Es un hecho que las cosas han ido de menos a más durante el año 2021 en lo que respecta al combate contra el Covid-19. Los encierros no duraron mucho, y poco a poco el país fue abriéndose y recuperando su actividad. Mención especial en ese proceso merece la gestión desplegada por el gobierno para asegurar las dosis suficientes para vacunar a toda la población; lo cual, bien sabemos, terminó por salvar la vida de miles de personas, y permitir una recuperación más rápida de la empresa y del empleo. En ese mismo sentido, no está de más reconocer el comportamiento de toda nuestra sociedad en el proceso, ya que es un hecho que países más ricos que Chile —con mayor acceso a vacunas—, incluso hasta hoy tienen tasas de inoculación más bajas que nosotros.



José Alberto Allende P.
Director Editorial



Felipe Ignacio Vega G.
Director Editorial

Lamentablemente, los avances en materia sanitaria no se replicaron con la misma fuerza en el plano político. Todo lo contrario.

Si continuamos con la cronología, veremos que en mayo de 2021 tuvo lugar la elección de Convencionales Constituyentes, algunos de los cuales hicieron un flaco favor por calmar las aguas; declaraciones y actuaciones bastante desafortunadas, que terminaron por convencer, a lo menos a un importante sector de la población, que los tiempos de estabilidad simplemente nos habían abandonado. Ello llevó a que a las sostenidas alzas del dólar y caídas de la Bolsa, se sumaran los multimillonarios retiros de dividendos pactados por las principales empresas del país; un hecho sin precedentes, a lo menos, si consideramos la historia reciente de nuestro país. Chile, según afirmaron algunos, se aprestaba para lanzarse al abismo.

Fue en medio de ese ambiente de pesimismo e incertidumbre económica que llegó la elección del 21 de noviembre de 2021, en la que no sólo debíamos elegir presidente (o a los presidenciables que pasarían a la segunda vuelta), sino que también a los congresistas que se sentarían en el Senado y la Cámara de Diputados por el siguiente período. Sin embargo, a diferencia de todas las elecciones pasadas, en ésta había algo más en juego: por ambos lados, quienes aparecían punteando en las encuestas, eran los candidatos de más a la izquierda y más a la derecha, lo cual sólo contribuía a aumentar la polarización.

Pero, a pesar de los riesgos y las aprehensiones, contra todo pronóstico, el resultado de esas elecciones vino a aportarle a nuestra sociedad la cuota de medida y tranquilidad que, desde hace tiempo, anhelaba. Y ello, a pesar de que las dos candidaturas que pasaron a la segunda vuelta fueron aquellas que se esperaba que lo hicieran, y que, como dijimos, representaban a los polos más antagónicos.

¿Cómo se explica ese fenómeno?

En primer lugar, ninguna candidatura obtuvo una diferencia abismante respecto de sus contendores. Todo lo contrario. Tanto en la parte de arriba de la tabla, como en el centro, las diferencias entre los candidatos fueron bastante insignificantes, al punto de que muchos, incluso, se refirieron a los resultados como empates técnicos. Esto habla de que en Chile existen distintas visiones de futuros, con anhelos y aspiraciones diferentes, lo cual impide que un grupo pueda, tranquilamente, imponerle al resto sus ideas y creencias; que fue el gran temor imperante durante prácticamente todo el año 2021. En segundo lugar, las fuerzas en el Congreso quedaron equiparadas —incluso más equiparadas que las que existen hoy en día—, lo que implica que, cualquiera sea el gobierno que salga electo en la segunda vuelta, éste deberá esforzarse por negociar y conseguir consensos. Nuevamente, la figura de una aplanadora queda postergada.

En tercer lugar, y quizás lo más importante, el resultado de la primera vuelta obligó a ambos candidatos victoriosos a tomar una decisión estratégica para enfrentar la segunda parte de la contienda. Y si bien ambos tenían la opción de moverse aún más hacia sus respectivos polos, y seguir crispando el ambiente —tal como ocurrió en la segunda vuelta de la última elección en Estados Unidos—, los dos candidatos optaron por el camino contrario: decidieron ir a buscar los votos que les faltan hacia el centro, con todas las renunciaciones y sacrificios que ello les exige.

Por eso, está claro que en la elección del 21 de noviembre de 2021, quien realmente ganó fue Chile. Y todos los chilenos y chilenas.

Ello no quiere decir que el balotaje no vaya a estar tenso y agitado. Al fin y al cabo, es la elección definitiva, y todos conocemos las pasiones que estas instancias provocan. Sin embargo, creemos que en la primera vuelta recuperamos mucho de aquello que habíamos perdido en los últimos años: equilibrio, medida, moderación; cuestión que es un logro en sí mismo. Especialmente, si consideramos el escenario en el que pudimos caer.

Por lo tanto, todo parece indicar que en unas semanas más, cuando estemos despidiendo este año 2021, lo haremos con gran alivio, y agradeciendo no sólo aquello que somos, sino también aquello que nos salvamos de ser.





La Revista Industria Legal sigue
creciendo.

En enero del 2022 lanzaremos
nuestra primera edición en
ESPAÑA.

Suscríbete sin costo en
www.industrialegal.com



Índice inteligente

Entrevista a Juan Tagle		Columna de Julián Saona
Derecho de Aguas	Derecho Ambiental	Arbitrajes
Bancario y Financiamientos	Compliance	Derecho Corporativo
Derecho del Consumo	Derecho Laboral	Derecho Migratorio
Derecho Minero	Derecho Penal	Derecho Público
Energía	Fusiones y Adquisiciones	Infraestructura y Proyectos
Inmobiliario y Construcción	Insolvencia	Libre Competencia
Life Sciences	Litigios	Mercado de Capitales
Propiedad Intelectual	Protección de Datos	Responsabilidad Médica
Seguros	Tributario	TMT
Venture Capital		Derecho Deportivo

Estudios Colaboradores

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

Sargent
& Krahn
1889

/Carey

PRIETO

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBRO DE AINITAS
THE TEAM THAT WORKS

W WAGEMANN
ABOGADOS & INGENIEROS

GUERRERO OLIVOS

C Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Grasty Quintana Majlis
in association with CLYDE & CO

CMS
law · tax · future

Schultz · Carrasco · Benítez
ABOGADOS

BMAJ Allende | Bascuñán

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

CLARO & CIA. 1880

MORALES & BESA

S · C · R
ABOGADOS

FRAGOMEN

az albagli
zaliasnik

K Kehr
Abuid
Abogados

ECHEVERRÍA
ILHARREBORDE
SCAGLIOTTI

BCP Balmaceda, Cox & Piña
ABOGADOS

ferradanehme ;

大成 DENTONS

LARRAIN Y ASOCIADOS
ABOGADOS

NELSON CONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES

P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN
NASSER, DIAZ y CIA.

Ius Laboris Chile Global HR Lawyers
Munita & Olavarría

GASMAN
ABOGADOS

Rankings Legales: Claves para una postulación exitosa.

La fórmula para ingresar a un ranking legal no existe, pero ciertamente ayuda conocer con cierto nivel de profundidad los criterios y metodologías que aplican los directorios internacionales de referencia, como Chambers and Partners, The Legal 500, Leaders League y Latin Lawyer 250, entre otros. En primer lugar, es necesario comprender que los procesos serios de investigación generalmente coinciden en tres grandes fuentes de información. Por una parte, los antecedentes que proporcionará el estudio jurídico interesado en postular a través de un formulario (submission), las opiniones de clientes que han sido asesorados por el estudio en el transcurso de los últimos meses (referidos) y, por último, la evaluación de otros abogados y abogadas consultados por cada ranking para obtener la apreciación del estado del arte de la especialidad (fuentes calificadas).

La preparación del submission y la selección de referidos son las dos variables críticas sobre las cuales un estudio jurídico puede incidir. Los directorios legales habitualmente organizan eventos en línea para explicitar cuáles son las buenas prácticas y recomendaciones a tener en cuenta al preparar estos antecedentes, lo que ayuda a definir el estándar esperado, aportando objetividad y transparencia.

Así, el submission debe contener un relato capaz de transmitir el sello y diferenciación de una firma, su propuesta de valor y las fortalezas de su práctica, entregando, en lo posible, datos duros sobre su actividad y crecimiento. La presentación de credenciales de socios y asociados debe evitar largas exposiciones de pergaminos académicos y curriculares para poner el foco en cómo han enfrentado el dinamismo del mercado legal. Por ejemplo, en cuanto a los clientes clave manejados por cada individuo y principales logros del periodo. La sección en que se presentan las reseñas de las asesorías y causas representativas de la oficina es una de las más importantes del formulario.

Podemos resumir en tres palabras lo que se espera en esta descripción: Síntesis, contexto y valor. Es decir, hay que ponerse en la perspectiva de un investigador internacional que está procesando cientos de formularios y explicarle de forma clara y resumida en qué consistió la asesoría, sin excesivos tecnicismos (esto no es un escrito jurídico); facilitando al máximo la comprensión del contexto (el investigador no tiene por qué conocer al cliente ni la importancia que tiene la materia que se reseña en el mercado legal nacional) y por último, referir cuál es el valor concreto que aportó la asesoría legal de la firma al cliente (un nuevo enfoque ante un problema complejo siempre será bienvenido). La selección de las reseñas constituye algo así como el disco de los "Grandes Éxitos" de una firma legal: Debemos escoger los singles del año. Esto facilitará priorizar las reseñas y responder a los objetivos que persigue la postulación.



Ian Badiola



Christian Fuenzalida

Finalmente, la estrategia de selección de referidos es un aspecto vital. Los directorios legales necesitan a personas que puedan responder. Es así de simple. De nada servirá proporcionar los datos de contacto del CEO de la mayor empresa de la región si este no responde a los mensajes en que se le solicita su opinión. Es mejor que se contacte a quienes mejor conozcan el desempeño de la firma, que suele ser la contraparte legal. También es posible incluir referidos que están fuera de la red de clientes, en el plano académico o gremial. Al momento de comenzar el proceso de investigación de un ranking, habitualmente el investigador a cargo informa que se contactará con los referidos. Ese es el momento para hacer un buen seguimiento y recordar a las personas que se ofrecieron como fuente que tal o cual ranking tocará a su puerta, de manera que comprendan el objetivo del proceso y puedan colaborar con los investigadores.

Estos sencillos consejos que recogen las recomendaciones de los directorios legales internacionales permitirán que las firmas que participan de sus procesos puedan orientar de mejor forma los antecedentes necesarios para clasificar o mejorar posiciones, logrando el reconocimiento de su marca y el posicionamiento de socios y asociados.

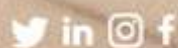
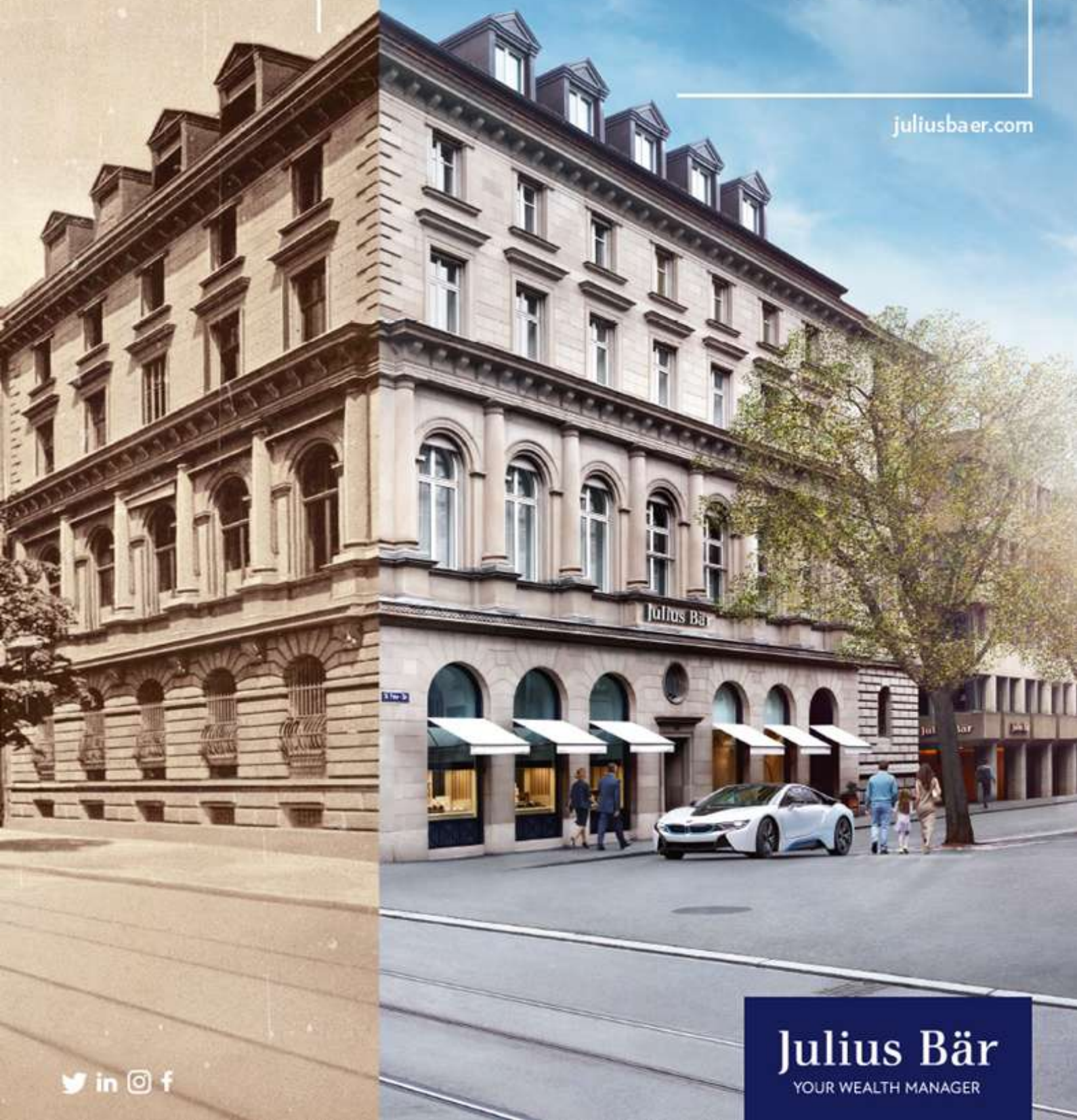
www.audentia.cl | conversemos@audencia.cl

AUDENTIA

SOMOS PARTE DE LA HISTORIA,
Y PARTE DEL FUTURO.

COMO INVERTIMOS HOY
ES COMO VIVIREMOS
MAÑANA.

juliusbaer.com



Julius Bär
YOUR WEALTH MANAGER

Funciones de la Secretaría en una Comisión de la Convención Constitucional.

Como parte de la salida a la crisis política y social que vivía Chile a fines de 2019, las principales fuerzas políticas del país acordaron constituir una Convención cuya misión sería la de proponer una nueva Constitución Política para el Chile del siglo XXI.

Establecida esta entidad, durante el año 2021, sus 155 miembros decidieron crear un conjunto de comisiones encargadas de deliberar y aprobar normas sobre las materias que a cada una de ellas se les encargó estudiar.

Estas comisiones –como ocurre ordinariamente en todo colectivo encargado de redactar normas- cuentan con un Secretario que tiene el carácter de ministro de fe en el ejercicio de sus funciones. Este carácter es lo que lo distingue, en lo fundamental.

El secretario de una Comisión, entonces, cumple las labores típicas de toda secretaría de un cuerpo normativo, es decir, adoptar las providencias administrativas y de logística necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado del grupo de trabajo; despachar las citaciones a sesión; registrar los debates y votaciones para, luego, extender el acta de cada reunión; tomar el tiempo uso de la palabra por los integrantes del colectivo; autorizar los documentos y comunicaciones que deben firmar los coordinadores de la Comisión; conservar y tener bajo su inspección y custodia los documentos, entre su funciones más relevantes.

Por las circunstancias en que surge y las características particulares de las que se le dotó, la Convención Constitucional aparece como una entidad extraordinariamente novedosa en nuestra historia institucional. En efecto, por primera vez el llamado a redactar la Carta Política es elegido por sufragio popular; está compuesto paritariamente por hombres y mujeres y cuenta, en su seno, con un porcentaje de escaños reservados a representantes de los pueblos originarios. Es decir, además de lo inusual de su misión básica, la composición del órgano es inédita.



Julián Saona

Secretario de reglamento de la Convención Constitucional.

Por estas razones, los secretarios de sus comisiones están llamados a cumplir una tarea trascendental: aportar al trabajo de discusión y redacción la historia, el lenguaje, las prácticas, en definitiva, la cultura propia del quehacer normativo. Ello parece particularmente útil en un universo de constituyentes que mayoritariamente no cuentan con experiencia en redacción normativa y proviene de campos profesionales y socio-culturales en muchos casos distantes de la actividad política regular. Desde otro punto de vista, lo anterior implica, asimismo, que los miembros de la Comisión depositan su confianza en este funcionario.

Si se trata de salir de una crisis, la secretaría de las comisiones, en su medida y en su ámbito específico, debe colaborar al orden del debate, a la claridad de la discusión, a la seguridad de que se cumplan los acuerdos que se adopten, a precaver y ayudar a resolver eventuales conflictos y, sobre todo, -si se considera la trascendencia del cometido de las comisiones-, las inevitables discrepancias propias de una sociedad abierta y democrática como a chilena de a hora actual y, por tanto, las subsecuentes confrontaciones en los debates que se susciten en cada una de estas instancias.

En esta línea, una tarea básica del secretario es realizar su mayor esfuerzo para asegurar el cumplimiento de los acuerdos que la Comisión adopte. Particular trascendencia adquiere, además, la contribución que la secretaría pueda hacer en la redacción de los documentos que debe producir cada comisión. En este punto, sin duda habrá de poner su máximo empeño en la preparación de los informes que cada comisión debe presentar al Pleno de la Convención proponiendo las normas constitucionales.

En el caso de la Convención Constitucional ha surgido, asimismo, con particular relevancia y fuerza el vínculo de las comisiones con la comunidad para hacer efectiva la participación de ésta en la elaboración de la nueva Constitución. A este respecto, la Secretaría cumple un papel decisivo para asegurar que se produzca el encuentro y para sistematizar las sugerencias de las personas y organizaciones participantes.

Parece pertinente, además, resaltar que esta labor de aportar certezas y claridad en el quehacer de la comisión debe hacerse con un profundo sentido de responsabilidad, con absoluta prescindencia ideológica y apego a las normas constitucionales pertinentes y al Reglamento de la Convención.

Este es, sin duda, un aspecto esencial en el desempeño del secretario de la Comisión: colaborar con que el trabajo del grupo sea democrático, transparente, participativo; favorecer la información de todos los integrantes de la comisión, promover el debate ordenado y respetuoso de los preceptos reglamentarios, y mantener el mayor cuidado en la redacción de los documentos que se le encarguen.

Si bien las funciones del Secretario de Comisión son las mismas en toda Comisión, no obstante las distintas materias que cada una de ellas debe abordar, a mi juicio, la Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios -donde me ha correspondido desempeñarme en esta oportunidad-, es particularmente valiosa porque la discusión constitucional que aquí se da se está desarrollando de manera simultánea con un cambio cultural muy profundo que ocurre no solo en Chile, sino a nivel global. El aporte de esta Comisión en particular puede ser una contribución original a nuevas realidades y consensos sociales, como es la relación entre el Derecho y la tecnología, el respeto a los diversos patrimonios como parte de la identidad nacional, o el acceso a mayores bienes culturales como el Arte, porque entiende que mejora la vida y el bienestar espiritual y social de las personas. Se trata, en suma, de ámbitos relevantes y con una creciente valoración social, que se espera contribuyan significativamente a que los chilenos lleguen a ser personas integrales, que se insertan, participan, debaten y comprenden de mejor modo este nuevo mundo que nos ha correspondido habitar.



Juan Tagle

Socio en Prieto Abogados y presidente del Directorio de Cruzados.

"[T]engo dos trabajos muy demandantes, que logro compatibilizar con los dos equipos extraordinarios que existen, tanto en Prieto como en Cruzados. En Cruzados estoy en un rol propio de presidente de directorio, no en la administración, aunque en algunos ámbitos con un rol más ejecutivo. En Prieto en cambio, estoy full dedicado como abogado y socio del Estudio, trabajando directamente con los clientes y también en roles administrativos dentro de la oficina".



Cuéntenos cómo llega Juan Tagle a ocupar el puesto que ocupa en Prieto y Cía.

Egresé de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica en 1990. El año 1991 trabajé en la oficina del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el Congreso en Valparaíso, ciudad en la que también hice mi práctica profesional. En 1992 di mi examen de grado y ese año comencé a trabajar en un estudio familiar con mi hermano Alfredo, que luego se transformó en el estudio Tagle Cifuentes. En 1996 me fui a estudiar un LL.M. a la Universidad de Chicago y luego trabajé un año en el estudio Milbank Tweed en Nueva York.

Estando en Nueva York me surgió el deseo de trabajar en un estudio en Chile con práctica internacional y así fue como llegué a Prieto, donde era socio el profesor Carlos Concha, y fue quien me invitó a unirme al estudio en 1998.



Desde ese año que estoy en Prieto y fui nombrado socio el 2005, llevo 23 años ejerciendo la profesión con este equipo. Cuando llegué al estudio éramos menos de 30 abogados, hoy somos 60.

Me ha tocado ver el crecimiento y ser parte del desarrollo de esta oficina que hoy destaca entre los top 10 del país y eso me enorgullece.

Y su llegada al mundo del fútbol ¿cómo se materializa?

Siempre fui fanático de la UC y en varias ocasiones había hecho intentos por participar en su dirigencia, pero nunca lo había concretado. Curiosamente fue por mi trabajo en Prieto, como abogado de SMU (Unimarc) en las más de 50 adquisiciones que hizo de cadenas de supermercados en Chile, que me tocó conocer a Felipe Dittborn, socio en una de las cadenas que compramos y que había adquirido un paquete accionario de la naciente sociedad anónima deportiva Cruzados, que a partir del 2009 tomaba el control del fútbol de la UC.

Conversando con él surgió la idea que me apoyara con sus acciones en la elección del primer directorio ordinario de Cruzados en abril del 2010.

Desde enero de ese año hice una campaña intensa en búsqueda de accionistas minoritarios de Cruzados para que me dieran su apoyo, presentando algunas propuestas concretas de trabajo, como por ejemplo lograr la localía del equipo siempre en San Carlos y reforzar la identidad de los hinchas con el club. Así fue que llegué el 2010 al directorio de Cruzados, lo que para mí fue un sueño hecho realidad. En junio de 2016 el resto de los directores me pidieron que asumiera la presidencia.

Es normal ver abogados que ejercen la profesión al mismo tiempo que realizan otras actividades paralelas, como la docencia, la política, o incluso la empresa. Pero su situación como dirigente del fútbol, escapa bastante de la regla ¿cómo lo hace para cumplir satisfactoriamente en ambos frentes?

Al final del día tengo dos trabajos muy demandantes, que logro compatibilizar con los dos equipos extraordinarios que existen, tanto en Prieto como en Cruzados.

En Cruzados estoy en un rol propio de presidente de directorio, no en la administración, aunque en algunos ámbitos con un rol más ejecutivo.

En Prieto en cambio, estoy full dedicado como abogado y socio del Estudio, trabajando directamente con los clientes y también en roles administrativos dentro de la oficina. Encabezo el área de M&A y hemos formado un equipo de primera, hemos realizado grandes operaciones de diversas industrias para clientes nacionales y extranjeros. Participo además en los grupos de Energía y Recursos Naturales y en el de Proyectos e Infraestructura. Es intenso, lo admito, pero ambas labores me apasionan y esa es la clave para que funcione.

Tanto en el ámbito legal como deportivo le toca dirigir y coordinar equipos humanos ¿Cómo se comparan ambos mundos? ¿Son tan distintos como parecen?

Son sin duda mundos muy diferentes, haciendo un paralelo, diría que mientras la misión del Estudio es dar un buen servicio al cliente, y ser líderes en todas las áreas de práctica que atendemos, el objetivo en Cruzados es crecer y tener contentos a los hinchas.

A los primeros con una atención profesional de excelencia, siendo comprometidos y cercanos y aportando valor a sus proyectos y a los segundos con logros deportivos y generación de identidad. Todas nuestras acciones están orientadas a esos dos "públicos" y uno de mis roles fundamentales como líder, es mantener siempre motivados a los equipos en esos objetivos principales.

Entre los abogados del Estudio y los profesionales que trabajan en Cruzados, no hay grandes diferencias, son todos de excelencia y muy motivados con el trabajo; donde sí creo que hay contrastes es entre los jugadores y cuerpos técnicos, en el fútbol hay códigos especiales que es importante conocer y respetar. Hay que entender que la carrera de los jugadores es corta y están sometidos a un nivel de presión y ansiedad muy fuerte y hay que saber manejar. Cuando además uno es dirigente e hincha, hay que saber compatibilizar muy bien ambos roles, con equilibrio.

Usted es experto en fusiones y adquisiciones, ¿ha resentido la industria los efectos del Covid-19 y de la crisis política que enfrentamos?

Creo que el mundo de las fusiones y adquisiciones, salvo en caso de crisis políticas y económicas muy profundas, siempre se mantiene activo; solo cambian los compradores o los vendedores, hay ciclos, pero afortunadamente siempre hay actividad. La incertidumbre política y la pandemia han llevado a muchos grupos locales a intentar diversificar parte de sus inversiones hacia el extranjero, lo que a su vez ha generado muy buenas oportunidades de negocios a extranjeros que suelen mirar estas crisis con una proyección de largo plazo.





Otra preocupación en nuestra industria es la penetración que están teniendo las nuevas tecnologías, y los cambios que ellas están produciendo en la forma en que ejercemos la profesión, al punto de que hay quienes sostienen que las máquinas y la inteligencia artificial terminarán reemplazando nuestros puestos de trabajo ¿Cuál es su opinión al respecto? ¿Hasta qué punto las empresas – incluidas las oficinas de abogados–, deben privilegiar la eficiencia y los resultados, en desmedro de la generación de puestos de trabajo?

El mercado legal ha crecido y se ha vuelto más competitivo con la llegada de estudios internacionales a Chile, estudios boutiques agresivos en precios; eso unido a que las empresas licitan cada vez más los servicios legales buscando eficiencias.

Todo lo anterior nos exige ser muy eficientes en nuestros costos, sin embargo, no vislumbro riesgos en los puestos de trabajo por uso de inteligencia artificial, al menos no en el tipo de trabajo legal que hacemos en Prieto. Al mismo tiempo, sí nos preocupamos de invertir y estar en la delantera con las tecnologías que colaboran, pero no reemplazan, nuestro trabajo como abogados.

Para terminar, y volviendo al fútbol, ¿qué le falta al fútbol chileno para avanzar en el plano internacional? ¿Hay una correlación entre la calidad del Campeonato Nacional, y el desempeño de la Selección?

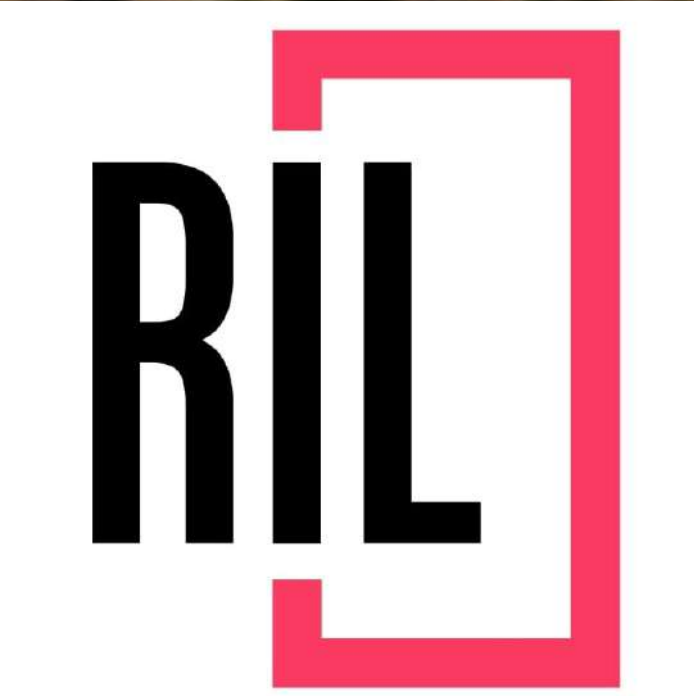
Ufff esa es una pregunta muy difícil. Sin duda que hay una correlación entre el torneo y la selección, pero sobre todo, tenemos que poner el foco en el fútbol joven, que más equipos inviertan fuerte en la formación, capaciten a sus entrenadores, le den más herramientas a nuestros futbolistas juveniles para que se desarrollen de modo integral, no solo en lo físico y futbolístico, sino que en sus valores y profesionalismo. Hoy los futbolistas deben ser atletas de elite, cuidar su alimentación, sus descansos, formarse como profesionales y ahí hay mucho espacio para mejorar en Chile.

¡Síguenos!



REVISTA INDUSTRIALLEGAL





¿Cómo priorizar el consumo humano?

Hoy Chile atraviesa por una severa crisis hídrica que, unida a al debate constitucional sobre uso y priorización del agua, obligan a pensar en medidas para evitar conflictos y asegurar el acceso a todo tipo de usuarios.

En la actualidad, el Presidente de la República está facultado para declarar zonas de escasez en épocas de extraordinaria sequía. Luego, no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas (DGA) podrá redistribuir las aguas disponibles en fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía (artículo 314 del Código de Aguas).

En uso de esa facultad, por medio del Decreto de Escasez Decreto MOP N°190, se declaró zona de escasez en distintas comunas de la cuenca del río Aconcagua, con el objetivo de priorizar el abastecimiento de agua para el consumo humano del Gran Valparaíso. Luego, por medio de 2 resoluciones exentas, la DGA de la Región de Valparaíso materializó la redistribución de aguas, ordenando a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua tomar medidas para llenar el Embalse Los Aromos, en desmedro del riego de parte del sector agrícola.

En este sentido, considerando la alta conflictividad en la redistribución de aguas, es necesario analizar – tanto en el marco de la reforma al Código de Aguas como en el contexto de la Convención Constitucional y de la próxima elección presidencial- qué otras herramientas, además de las ya existentes (reserva de caudales, expropiación, áreas de restricción, zonas de prohibición, entre otras), permitirán afrontar la necesidad de priorizar el consumo humano sin perjudicar seriamente a otros usuarios de aguas.



Santiago Samaniego
ssamaniego@e-i.cl

Algunos ejemplos son: en primer lugar, potenciar la desalinización, sea para agricultura, industria, minería o consumo humano. Segundo, fomentar el consumo responsable de agua en sectores urbanos (modificaciones en la tarifa de agua potable que desincentiven el consumo excesivo, o tarifa escalonada). En tercer lugar, inversión en infraestructura (embalses, redes de canales). Cuarto, mejoras en eficiencias, tanto en el sector sanitario (disminuir agua no facturada o pérdidas) como en el sector agrícola e industrial (riego tecnificado, telemetría, revestimiento de canales, mejoras productivas, etc.). Finalmente, el reúso de aguas residuales (tratamiento secundario y terciario).

Cada una de estas alternativas se acomoda a distintos usos y presenta diferentes desafíos, pero todas requieren de esfuerzos públicos y privados para su análisis e implementación, en orden a disminuir la conflictividad y acercarse a la seguridad hídrica.



Noticias destacadas


Decreto Supremo N°131 del Ministerio de Obras Públicas. Con fecha 15 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°131 MOP, que modificó el Decreto Supremo N°50 MOP, Reglamento de Obras Mayores, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del Código de Aguas.

Corte Suprema, Rol N°41.030-2021, 13 de septiembre de 2021. Conociendo de la apelación a sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca, acogió recurso de protección y ordenó a empresa vitivinícola terminar con la intervención del cauce del río San Juan, Región del Maule, considerando que las obras de extracción y almacenamiento de aguas no fueron autorizadas por la DGA, lo que afectaría el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.

Contraloría General de la República, Dictamen E152883N21, 4 de noviembre de 2021. Considera que se ajustó a derecho la resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que acogió la renuncia parcial al límite de extracción de agua contemplado en una resolución de calificación ambiental, sin necesidad de que para ello se hubiera tramitado un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, pues mejora la situación base del proyecto.

Corte Suprema, Rol N°149.131-2020, 8 de octubre de 2021. Conociendo de casación en el fondo en contra de sentencia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, rechazó reclamación del artículo 137 del Código de Aguas, por considerar que las aguas del minero siempre deben ser halladas con ocasión de la ejecución de labores mineras y que se actúa de forma ilegal al desviar aguas hacia la faena mediante obras que no contaron con autorización sectorial de la DGA.

En la oficina



Echeverría Ilharreborde Scagliotti ha sido destacada en las áreas de Medio Ambiente y Libre Competencia por el ranking Legal 500.

Además, nuestro socio José Pedro Scagliotti y nuestro asociado senior Felipe Infante fueron reconocidos en el área de Medio Ambiente

Ambiental

Humedales: problemas y desafíos

Hace poco más de un año en este mismo espacio comentábamos la Ley N° 21.202 referida a humedales urbanos y los posibles alcances que tendría.

En este tiempo, las cosas han evolucionado y a la fecha se han declarado 29 humedales urbanos, lo que equivale a 2.500 nuevas hectáreas protegidas.

De esta forma, el objetivo de la ley aparentemente se cumple. Sin embargo, es importante considerar sus efectos y las complejidades que ha tenido en un escenario de incertidumbre regulatoria y económica.

Es así como ni la ley ni el reglamento, permiten, por ejemplo, priorizar por la importancia ecosistémica del humedal. Así, tanto la desembocadura de un río como un estanque artificial, tendrían, en principio, el mismo estatuto y nivel de protección. De esta manera, el objeto de protección no parece tan evidente y esto impide -asumiendo la necesidad de someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental- definir proyectos o actividades que puedan ejecutarse en el humedal o en su entorno.

Lo anterior, sumado a la amplitud de la definición de humedal, lleva a que se pretenda proteger sectores que no siempre tienen el valor ambiental necesario para optar a un resguardo de esta naturaleza, que, desde luego, impone restricciones y límites.

En síntesis, siendo loable el objetivo de la ley, como muchas veces ha ocurrido a lo largo de nuestra historia, el diseño legislativo y regulatorio no permiten hacerse cargo de la protección con un sentido de realidad, por lo que el aporte efectivo se ha visto, sin duda, afectado.

En ese sentido, las sentencias judiciales y dictámenes no se han hecho esperar y han definido criterios disímiles respecto de las implicancias de la declaración de humedal urbano, lo que ha complejizado aún más la implementación de la ley y la toma de decisiones para los desarrolladores de proyectos.

Así, cuestiones como la necesidad de evaluar un proyecto en el SEIA, su vía de ingreso (EIA o DIA) o la posibilidad de ejecutar proyectos mientras se tramita la declaratoria, son aún materias sin definiciones claras.



Rodrigo Benítez
rbenitez@scyb.cl

En esta lógica, es sumamente importante que prontamente el Servicio de Evaluación Ambiental fije criterios para la correcta aplicación de la ley, aclarando de qué manera se determinará la potencial susceptibilidad de afectación sobre los humedales y las metodologías y contenido necesarios para dicho análisis. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente debe avanzar en considerar criterios de relevancia ambiental y analizar las situaciones ya consolidadas al momento de resolver las solicitudes de declaración de humedal, con el objeto de balancear de forma adecuada los distintos derechos e intereses sobre el territorio. En síntesis, a un año de su entrada en vigencia, la Ley N° 21.202 sigue generando más dudas que certezas, por lo que es de esperar que los criterios judiciales y administrativos puedan consolidarse a fin de contar con cierta seguridad respecto de este importante instrumento de gestión ambiental.



Noticias destacadas

El Tercer Tribunal Ambiental, en sentencia de 28 de octubre de 2021, dictada en causa rol R-28-2020, rechazó la reclamación interpuesta por Inversiones Panguipulli S.A. en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Bahía de Panguipulli" sancionándola además con una multa de 351 Unidades Tributarias Anuales, por ejecutar un proyecto de desarrollo urbano que contempla obras de edificación con destino habitacional, de una cantidad superior a 80 viviendas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

La Contraloría General de la República emitió el Dictamen N°2268 con fecha 24 de septiembre de 2021, en el que reitera que los humedales declarados sitios prioritarios de conservación por la autoridad ambiental constituyen áreas colocadas bajo protección oficial, para efectos de lo dispuesto en la letra p), del artículo 10 de la Ley N°19.300, por lo que los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, que se ejecuten en dichos lugares, deben ingresar a evaluación ambiental. Asimismo, se reafirma que son normas de carácter ambiental las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, dictadas con sujeción a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que reconocen o definen áreas de protección de recursos de valor natural.

El Tercer Tribunal Ambiental, en sentencias de 29 de octubre de 2021 dictadas en causa rol R-21-2019, R-1-2020 y R-6-2020, anuló la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto Terminal Marítimo GNL Talcahuano, de Inversiones GNL Talcahuano SpA. El Tribunal determinó que no se consideraron debidamente observaciones ciudadanas ni existió un Proceso de Consulta Indígena. Asimismo, estableció que se excluyeron indebidamente del proceso de participación ciudadana las comunas de Tomé y Penco y que no se entregó información suficiente para el descarte de efectos adversos significativos sobre la fauna.

En la oficina

Schultz Carrasco Benítez fue nuevamente reconocida en tier 2 en el ranking Legal 500, en el área de Medio Ambiente. También recibió un reconocimiento su socio, Edesio Carrasco, en la categoría "Leading Individual" y sus asociadas, Graciela Venegas e Ingrid Henríquez, en la categoría "Rising stars".



SCYB asesoró exitosamente a CAP Minería en la evaluación ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets", el cual fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama en la sesión del 14 de octubre de 2021. Se trata de un proyecto complejo, de un costo ascendente a USD 110.000.000, que ingresó a evaluación ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental a partir de la aprobación de un Programa de Cumplimiento.

Un punto de mejora en arbitrajes domésticos complejos: nueva estructura para presentar los instrumentos probatorios.

En los arbitrajes de alta complejidad es usual que las partes se valgan de una gran cantidad de documentos, informes y declaraciones de testigos para acreditar sus alegaciones y defensas. Todos estos antecedentes suelen ser incorporados al proceso en el término probatorio. Luego de ello, tienen lugar las audiencias donde se conainterrogan peritos y testigos, que hayan presentado las partes.

La concentración de todos estos antecedentes en un breve periodo de tiempo, sumado a que en muchas ocasiones los documentos se acompañan el último día del término probatorio, acarrear una serie de inconvenientes prácticos para los intervinientes de un arbitraje, esto es, partes y el Tribunal Arbitral, quienes deberán procesar y analizar todos los instrumentos probatorios presentados en un lapso temporal muy breve antes de que se lleve a cabo la audiencia de fondo. Lo anterior no es sólo problemático por el estrés al que se someten los intervinientes, sino también, impone problemas para evaluar adecuadamente el mérito de cada antecedente.

Para evitar lo anterior, es razonable adoptar una estructura diferente en los procedimientos de los arbitrajes complejos, similar a como se efectúa a nivel del arbitraje internacional: que los instrumentos probatorios sean acompañados en los escritos durante la fase de discusión, fundando además las alegaciones y defensas de las partes.

Por un lado, este cambio permite aprovechar de mejor manera el período de discusión, toda vez que las partes deberán presentar todos y cada uno de los antecedentes probatorios que tengan por objeto acreditar sus afirmaciones, descartándose así alegaciones y defensas que carecen de sustento.



Jorge Rodillo
jrodillo@bmaj.cl

Por otro lado, también posibilitan que la audiencia de fondo sea mucho más provechosa, porque (1) permite a las partes preparar de mejor manera sus alegaciones y defensas (y evitar aquellas que carecen de fundamento); (2) permite al Tribunal procesar adecuadamente los distintos instrumentos probatorios presentados por las partes al momento de la audiencia, facilitando así las preguntas que estime formular; y, (3) permite canalizar de mejor forma los antecedentes para el escrito de observaciones a la prueba.

Adoptar un procedimiento de estas características para arbitrajes de alta complejidad, no sólo podría facilitar el trabajo de las partes a exponer su caso, sino también, hacer más fácil y llevadero el proceso de valoración de la prueba a todos los intervinientes y, en particular, a los Tribunales Arbitrales.



Noticias destacadas

Los honorarios del árbitro que son fijados en el laudo deben reclamarse impugnando el fallo que los fija.

Corte Suprema, en causa Rol N° 38240-2021, por sentencia de 13 de octubre de 2021, declaró inadmisibles un recurso de casación en la forma y en el fondo interpuesto en el marco de un juicio de cobro de honorarios iniciado por un juez árbitro en contra de una de las partes. El recurso de casación en el fondo estaba fundado en que los honorarios fijados en el laudo eran una "mera propuesta" y que, de no mediar acuerdo en torno a ella, se debe ir a la justicia para determinar los honorarios. Sin embargo, la Corte resolvió que, al encontrarse firme y ejecutoriado el fallo que determinó los honorarios arbitrales, y no constando su pago por parte de la demandada, correspondía acoger la acción de cobro de honorarios interpuesta por el juez árbitro, como así lo había confirmado el fallo recurrido.

La unidad de la respuesta jurisdiccional impide acoger un recurso de protección interpuesto contra un juez árbitro, cuando la misma situación que motivó el recurso fue impugnada por otros medios procesales.

Corte Suprema, en causa Rol N° 44975-2021, por sentencia de 18 de octubre de 2021, acogió un recurso de apelación y revocó el fallo de primera instancia dictado por la Corte de Apelaciones de Talca con ocasión de un recurso de protección interpuesto en contra de una jueza árbitro, fundado en que ésta habría continuado tramitando una causa más allá del plazo establecido de 2 años. La Corte resolvió que, para cautelar la unidad de la respuesta jurisdiccional, y en vista de que el asunto planteado por la recurrente se encontraba sometido al imperio del derecho a través de un procedimiento declarativo, no resultaba procedente la acción constitucional.

Se reconoce expresamente la aplicación del principio de Kompetenz-Kompetenz, y del principio de separabilidad del convenio arbitral en el arbitraje chileno.

Corte Suprema, en causa Rol N° 33368-2020, por sentencia de 15 de octubre de 2021, rechazó un recurso de casación en el fondo, confirmando la resolución que acogió la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada en un contrato de arriendo, dictada por el 9° Juzgado Civil de Santiago y confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago. La Corte resolvió que en el arbitraje voluntario la jurisdicción del tribunal proviene del convenio arbitral, por lo que la competencia radica en el juez árbitro. Lo anterior, basada en el principio de "Kompetenz-Kompetenz", según el cual el propio árbitro debe resolver los conflictos derivados del convenio arbitral, lo que incluye las posibles alegaciones de nulidad del contrato que le otorga competencia al juez árbitro.

En la oficina



BMAJ en lo mejor de LatAm 2022 por The Legal 500. Nuestra área de Arbitraje fue reconocida en Tier 1 por la guía The Legal 500 2022, la cual reconoce a los estudios más importantes del continente.

Socia reconocida dentro de los árbitros jóvenes influyentes de Chile. Karen Werner, socia de nuestra área de Resolución de Controversias, fue destacada por Leading Lawyers como una de los árbitros jóvenes más influyentes. El ranking se realiza con la votación de aproximadamente 500 abogados quienes identifican a los distintos líderes de la industria legal chilena.

Av. Andrés Bello 2711, Piso 8, Las Condes, Santiago
www.bmaj.cl



Nuevo Capítulo 12 – 16 de la RAN

Mediante Circular N°2297 de 2 de noviembre de 2021 de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") se introduce a la Recopilación Actualizada de Normas el nuevo Capítulo 12-16, el cual establece las instrucciones que los bancos deberán observar para el control del límite de créditos otorgados a grupos empresariales. De esta forma, el nuevo Capítulo establece los alcances y excepciones para la aplicación del citado límite, la manera de conformar las nóminas de los grupos empresariales y las entidades que los componen, así como, la forma de computar los créditos otorgados a dichas entidades, con el objeto de determinar su grado de concentración crediticia y el cumplimiento del referido límite.

Además, se incorpora un nuevo archivo al Manual del Sistema de Información, cuyo objeto es que los bancos reporten mensualmente la información referida a las operaciones diarias que se efectúen con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

Al respecto, resulta de interés mencionar: (i) el mayor valor de los créditos otorgados, originado por el devengo o capitalización de intereses y reajustes o por el efecto de la variación del tipo de cambio que ocasione un exceso respecto del margen legal, no se considera una infracción al artículo 84, en la medida en que no se otorgue un nuevo crédito o que no exista novación de la obligación primitiva; (ii) si una entidad perteneciente a un grupo empresarial actúa como deudor indirecto de una deuda directa de otra entidad perteneciente al mismo grupo empresarial, se excluirá dicha deuda indirecta del cómputo de la concentración de créditos. Las deudas indirectas mantenidas en entidades pertenecientes a un grupo empresarial sólo serán consideradas en el cómputo, en la medida en que estén asociadas a deudas directas de entidades que no pertenezcan a dicho grupo; (iii) no se considerará ningún tipo de garantías o mitigador para las operaciones computadas en el límite;



Michelle Inzunza
minzunza@larrain.cl

y (iv) es responsabilidad de cada banco realizar un completo y permanente seguimiento de todas las operaciones con entidades pertenecientes a grupos empresariales, así como la elaboración y actualización periódica de nóminas con las entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, debiendo entregar a la CMF, mensualmente, las nóminas de todas las entidades cuyas exposiciones igualen o superen el 10% de su patrimonio efectivo, o en su defecto, las 20 mayores exposiciones con grupos empresariales.

La información relativa a grupos empresariales a los que el banco se encuentre expuesto deberá ser enviada por primera vez en el mes de junio de 2022, refiriéndose por esta única ocasión, a los meses de enero a mayo. Asimismo, para efectos de la asignación del código de un grupo empresarial, los bancos deberán remitir un listado de los grupos empresariales identificados al 31 de enero de 2022, a más tardar el 28 de febrero de dicho año.



Noticias destacadas

Con fecha **19 de julio de 2021**, la CMF publicó la **NCG N°457**, que simplifica la inscripción de valores de oferta pública, modificando la NCG N°30 de 1989, la NCG N°303 de 2011 y la Recopilación Actualizada de Normas. La NCG 457 está destinada a emisores de valores de oferta pública y busca agilizar y facilitar los procesos de inscripción de bonos y otros valores que dicen relación con la oferta pública.

Con fecha **23 de agosto de 2021**, se publicó en el **DO el Acuerdo N° 2416-01-210819**, por medio del cual el Consejo del Banco Central de Chile acordó incorporar tasas de referencia extranjera a aquellas que podrán acordarse en los créditos en moneda extranjera pactados a tasa variable que otorguen las instituciones financieras a personas domiciliadas y residentes en Chile.

Con fecha **28 de septiembre de 2021**, se publicó la **ley N° 21.374** que tiene por objeto destinar los dineros no cobrados de fondos de inversión y fondos mutuos al cuerpo de bomberos de Chile. Por medio de esta norma se pretendió regular el destino de los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión que no sean cobrados por los partícipes en un plazo de 5 años desde la liquidación de los fondos respectivos, dándoles el mismo destino que se contempla para los dividendos de las sociedades anónimas. Además, establece la forma en que las administradoras deberán conservarlos durante esos 5 años.

Con fecha **2 de noviembre de 2021**, la CMF **aprobó la dictación de la Circular N°2.297**, la cual entrega nuevas instrucciones a los bancos respecto del límite de créditos otorgados a grupos empresariales de que trata el inciso 7° del artículo 84 N°1 de la LGB que afectan a los deudores a nivel individual y a los créditos interbancarios, para cuya determinación y control las empresas bancarias deben observar las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de las RAN.

En la oficina

LARRAIN Y ASOCIADOS ABOGADOS	
	12 Áreas de práctica rankeadas
Tier 1 - Energy and Natural Resources: Electricity - Projects and Infrastructure	Banking and finance Corporate and M&A Dispute resolution Energy and natural resources: Electricity Energy and natural resources: Oil and gas Energy and natural resources: Mining Environment Intellectual Property Labour and employment Projects and infrastructure Real estate Tax
<ul style="list-style-type: none">• Leading Individuals: Arturo Bulnes y Jorge Granic.• Next Generation Partners: Juan Carlos Bulnes y Cristóbal Morandé.• Rising Stars: Juan de Dios Ferrada, Diego Garay, Joaquín Larrain y Javiera Méndez.	

Av. El Bosque 130, Piso 12, Las Condes, Santiago
www.larrain.cl

Nueva versión de la Guía de Señales de Alerta de la U.A.F.

La Unidad de Análisis Financiero ha publicado una versión actualizada de su Guía de Señales de Alerta, instrumento de referencia para los sujetos obligados en la detección de comportamientos y características que den cuenta de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo.

Respecto de la versión anterior, que data del año 2015, los cambios son relevantes. Las señales detectadas más que se duplican, incrementándose de 320 a 681, y se crean nuevas categorías obedeciendo a tipologías conocidas en nuestro país el último lustro, especialmente en materia de lavado de activos, como las relativas a licitaciones y compras públicas, y relaciones con PEP; y los fenómenos emergentes, como las señales asociadas a la pandemia de la COVID-19 y, muy especialmente, las vinculadas con el manejo de activos virtuales. La Guía sistematiza e incorpora numerosas categorías, facilitando su consulta para áreas de interés e industrias específicas, como aquellas referidas a clientes y estructuras jurídicas, operaciones de crédito, transferencias electrónicas y giros de dinero, organizaciones deportivas, comercio internacional, trata de personas, y señales de alerta relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PADM).

La Circular 49, de la UAF, obliga a los Sujetos Obligados a mantener actualizados sus Manuales de Prevención de LA/FT "en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías ya sea que éstas se detecten por el propio Sujeto Obligado en el ejercicio de las actividades o que se entreguen por parte del Servicio". Siendo este último el caso, los Sujetos Obligados deben revisar e incorporar las nuevas señales de alerta a sus Manuales, tanto aquellas identificadas por la Guía como "generales", como las aplicables específicamente al tipo de actividad económica desarrollada por la empresa o entidad.



Iván Millán
imillan@bcp.cl

Y, de otra parte, la misma Circular, al regular lo relativo a las capacitaciones del personal, puntualiza el contenido que deben tener tales actividades, mencionando específicamente a las "señales de alerta", información que por cierto debe estar actualizada, por lo que esta nueva Guía obliga a revisar este aspecto específico de su desarrollo en los mismos términos antes expuestos, esto es, debe capacitarse tanto respecto de las señales generales, como aquellas propias del negocio.

Este documento ha de ser de especial conocimiento y análisis por parte de los Oficiales de Cumplimiento y de los Comités de LA/FT y demás instancias que intervienen en el procesamiento de operaciones sospechosas.



Noticias destacadas

El **4 de octubre de 2021** el Juzgado de Garantía de Coquimbo dictó sentencia en contra de la empresa Edelmar por delitos del artículo 139 de la ley de pesca, y 138 ter del Código Penal. Esta sentencia, que se encuentra ejecutoriada, es la primera relativa a la ley 20393 por delitos distintos del cohecho. La empresa no contaba con modelo de prevención.

El **10 de septiembre de 2021**, el SERNAC dictó la Res. Ex. N° 689, que contiene su Circular interpretativa sobre el alcance, contenido, procedimiento de aprobación y presentación de los planes de cumplimiento de la ley N° 19.496.

Con fecha **7 de octubre de 2021** el gobierno ingresó una indicación al proyecto de ley sobre protección de datos (boletines n° 11.144-07 y 11.092-07, refundidos), que propone la creación de una agencia de protección de datos personales autónoma y que cumplirá el rol de certificadora estatal de los modelos de prevención de infracciones. Las características de esta autoridad y los modelos de compliance que se proponen en el proyecto de ley se analizaron en el webinar organizado sobre este tema por la Universidad Diego Portales, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y BCP Abogados (<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:6863463221462880256>).

En la oficina

La última edición del ranking internacional The Legal 500 nuevamente reconoció a BCP Abogados en el área Compliance al clasificarla por segundo año consecutivo en primera banda. Este resultado se suma a las distinciones otorgadas al equipo de Compliance por Chambers and Partners (2018), Latin Lawyer 250 (2019, 2020, 2021) y Leaders League (2020-2021), lo que reafirma que cada vez que los directorios legales más prestigiosos a nivel internacional han estudiado en profundidad esta práctica en Chile, nuestra firma ha liderado la especialidad. The Legal 500 2022 también distinguió a nuestro socio Matías Balmaceda como Leading Individual y a nuestros asociados Iván Millán, Antonia Bernales y Guillermo Cantin como Rising Stars. En tanto, en el ranking nacional Leading Lawyers elaborado por Idealis en conjunto con Diario Financiero nuestro socio Juan Ignacio Piña resultó escogido por sus pares como uno de los penalistas más influyentes del país. Compartimos estos logros con especial satisfacción y gratitud hacia quienes confían diariamente en el equipo BCP.



BCP Balmaceda, Cox & Piña
ABOGADOS

Compliance - Tier 1 | White-Collar Crime - Tier 2

Av. Las Condes 11281, Oficina 301, Las Condes, Santiago
www.bcp.cl



Corporativo

Debilidades del mecanismo de aprobación de operaciones entre partes relacionadas.

Debido al tamaño del mercado de valores chileno, la mayoría de las sociedades anónimas abiertas tienen un controlador, por lo que, si bien existen operaciones entre partes relacionadas (OPR) que generan efectos y sinergias queridas, hay otras que deben ser disuadidas, por existir el riesgo de tunneling, esto es, extraer activos y/o negocios de una sociedad en beneficio de sus accionistas mayoritarios. Por ello, es deseable un mecanismo de aprobación de OPRs que promueva la participación de los accionistas minoritarios y que tenga causales acotadas que permitan eximirse de él. Si bien en Chile dichas causales -contenidas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N°18.046- han sufrido mejoras en el último tiempo, todavía tienen algunas debilidades.

En primer lugar, como la CMF estableció que cada causal opera en forma autónoma e independiente entre sí (Oficio Ordinario N°12.473, 29.03.2011), su eficacia es mermada por el ámbito de aplicación de las demás. Esto resulta más evidente en la excepción relativa a OPRs que no sean de monto relevante, en tanto una OPR de monto relevante puede exceptuarse por las demás causales.

En segundo lugar, respecto de la causal relativa a OPRs contenidas en la política de operaciones habituales de la compañía, si bien, en virtud de la Ley N°21.314 (13.04.2021) ahora se exige que el acuerdo del directorio que establezca esta política o su modificación cuente con el pronunciamiento del Comité de Directores, no explicita que dicho pronunciamiento deba ser favorable, debilitando así un rol potencial de los accionistas minoritarios.

Asimismo, hoy esta excepción contempla un límite cuantitativo, consistente en que la política de operaciones habituales no podrá autorizar OPRs que comprometan más del 10% del activo de la sociedad, pero no contempla una regla de integración, disminuyendo la eficacia de esta restricción.



Roberto Carrillo
rcarrillo@fn.cl

Sería deseable un mecanismo que permita sumar la cuantía de OPRs consecutivas, similares o complementarias para la determinación del límite cuantitativo.

Sin perjuicio de que estas debilidades puedan ser enmendadas en una posterior modificación legal, el mecanismo de aprobación de OPR podría ser fortalecido por la CMF, a quien se le delegó la facultad de establecer por Norma de Carácter General tanto las menciones mínimas de las políticas de habitualidad, como también la forma, plazo, periodicidad y condiciones bajo las cuales las sociedades deberán difundir el detalle de las OPRs que celebren al amparo de las excepciones del artículo 147.



Noticias destacadas

Proyecto de Ley - Boletín N°14.750-05 (03.09.2021). Propone, entre otras materias, modificaciones a las leyes N°18.045 y 18.046, aumentando a 2.000 el número mínimo de accionistas necesarios para que una sociedad tenga la calidad de sociedad anónima abierta; y, eliminando la obligación de las sociedades anónimas especiales de obtener autorización previa de la CMF para aumentos de capital en efectivo.

Legitimación pasiva en acción de nulidad absoluta. La Excm. Corte Suprema, en sentencia de fecha 23 de septiembre del 2021, rol N°14.745-2020, estableció que, para alegar la nulidad de una junta de accionistas y de un contrato autorizado por la misma por el que se enajenan activos sociales, es necesario interponer la acción tanto contra los asistentes de la junta de accionistas impugnada como la sociedad vendedora.

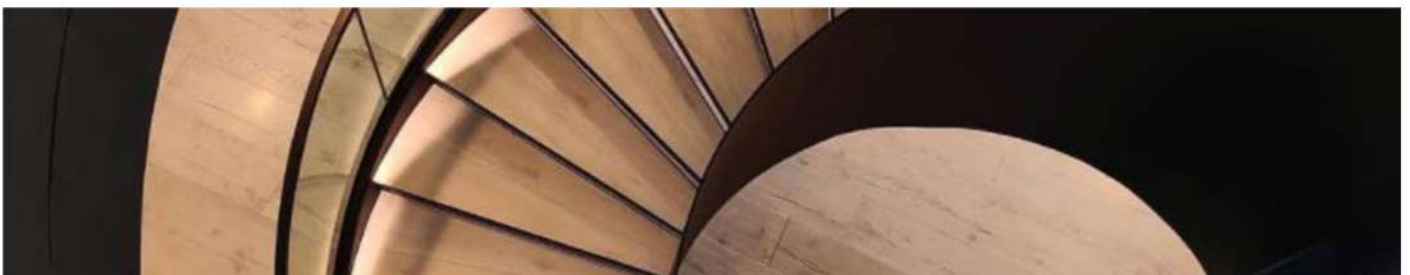
Reactivación de la vigencia de una sociedad anónima. La CMF, mediante Oficio Ordinario N°63.884 (13.08.2021) estableció que, sin perjuicio de que una sociedad anónima estuviere disuelta y en proceso de liquidación por causa legal o estatutaria, puede recobrar su vigencia, si así lo acuerdan sus accionistas cumpliendo con las formalidades establecidas para las juntas que aprueban reforma de estatutos y con las solemnidades del artículo 3 de la Ley N°18.406.

Aplicación de prohibición legal en caso de división de compañías de seguros. La CMF, mediante Oficio Ordinario N°79.322 (23.09.2021), estableció que la prohibición para compañías de seguros contenida en el artículo 2 del Decreto Ley N°251, relativa al cumplimiento de requerimientos patrimoniales, de solvencia y razón de fortaleza patrimonial, debe cumplirse tanto al acordarse la disminución de capital como consecuencia de una división como cuando se materializa.

En la oficina



El área de Derecho Corporativo de FerradaNehme ha sido reconocida nuevamente por The Legal 500 en la categoría Corporate and M&A, edición 2021-2022. Entre los testimonios de clientes sobre el equipo, el ranking destaca: *"Ellos pueden dar las mejores recomendaciones, adaptándose a nuestras necesidades y requerimientos. Además, ellos siempre hacen todo con gran cercanía y disposición, lo cual no es muy común para oficinas de elite."*



Orinoco 90, Piso 16, Las Condes, Santiago
www.fn.cl



Derecho del consumo

Modificaciones al art. 21 de la LPDC: la nueva forma de ejercer la garantía legal y la convencional.

Uno de los varios objetivos de la agenda pro-consumidor impulsada por el Gobierno (Boletín N° 12409-03) fue la modificación de parte del art. 21 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPDC) que regula el ejercicio de los derechos de garantía legal y convencional de los arts. 19 y 20 de la misma ley. En su trámite legislativo, el proyecto sufrió modificaciones importantes, especialmente en los incisos 1°, 2°, 8° y 9°.

La primera novedad se encuentra en el inciso 1° y corresponde al aumento del plazo para ejercer los derechos que nacen de la garantía legal (de reembolso, reparación y reposición) que pasan de 3 a 6 meses.

Enseguida, en el inciso 2° se agrega un nuevo pasaje en el que se precisa que, cuando las reparaciones a un producto no logran salvar las ineptitudes de las que adolece, el consumidor tiene derecho a elegir entre la reposición o reembolso del precio.

Luego, en el inciso 8° se termina con la discusión acerca de la primacía de la garantía convencional sobre la legal (como una especie de orden de prelación que podía imponerse al consumidor) para reconocer expresamente al consumidor el derecho a optar entre ejercer cualquiera de las dos, norma que se adapta el alcance de modificación al art. 20 inciso 1° letra e) de la misma Ley.

Finalmente, en el inciso 9° se reitera que la garantía convencional no puede afectar los derechos consagrados en los arts. 19 y 20 y se le prohíbe en adelante a los proveedores ofrecer servicios, productos o pólizas que correspondan a las obligaciones legales que pesan sobre él en virtud de los artículos antes señalados.

Salvo en lo que dice relación con la ampliación del plazo para el ejercicio de los derechos, nos parece que la reforma no es ni virtuosa, principalmente porque ya no habrá ningún incentivo al proveedor para proporcionar al consumidor mejores condiciones en las garantías que entregue, como típicamente ocurre hoy con las extensiones convencionales de plazo de la garantía por sobre el mínimo legal.

Nos parece que con esta reforma, pierde sentido el que los proveedores otorguen garantías convencionales, pues se fomenta un incentivo a limitarse a cumplir con el mínimo que dispone la Ley.

Por otro lado, la reforma olvida que es un asunto bastante asentado y reconocido por la jurisprudencia de nuestros Tribunales, y que además constituye un elemento esencial de cualquier póliza que garantiza la conformidad de un bien o producto, que los productos o bienes requieren necesariamente de una previa revisión por un servicio técnico para determinar cuál es la causa de su falta de idoneidad o de conformidad (si es que existe) y con ello proponer el mejor remedio aplicable.



Ignacio Díaz
idi@pdnd.cl

Lo anterior se hace patente porque, en muchas oportunidades, la causa del malfuncionamiento o desperfecto es exclusivamente atribuible a la falta de cuidado del consumidor, o porque una revisión o reparación rudimentaria puede solucionar el problema.

Es más, es probable que producto de esta mecánica, el nivel de litigiosidad entre proveedores y consumidores aumente, especialmente en los casos en que no exista claridad acerca de la causa del malfuncionamiento o desperfecto y el proveedor insista en que previamente se realice una pericia técnica que el consumidor no esté dispuesto a aceptar, exigiendo el derecho a un remedio que en ocasiones no resulta razonable sino que excesivamente oneroso.

La reforma, finalmente, desincentiva a los consumidores a cumplir su deber de consumo seguro, porque ante cualquier falla, podrán libremente ejercer su derecho soberano al reembolso del precio o la reposición del producto por uno nuevo y con prescindencia de la reparación, lo que fomentará innecesariamente que otros deban asumir las consecuencias de los riesgos asumidos por el propio consumidor.



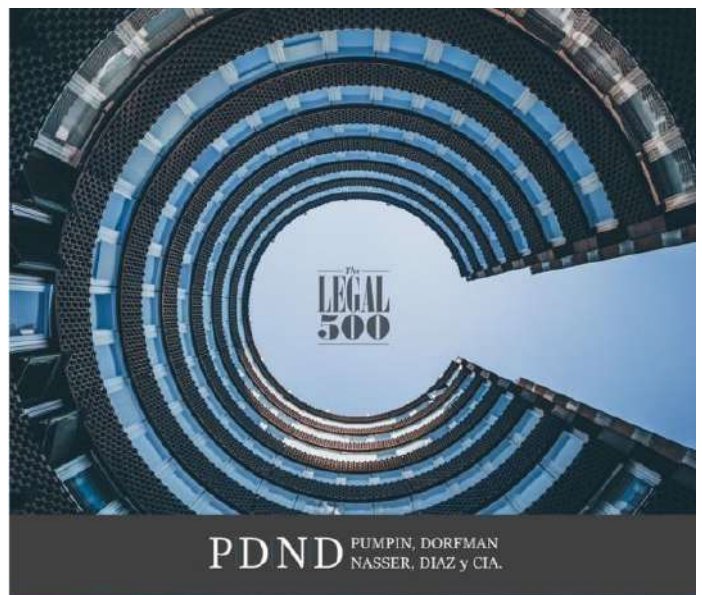
Noticias destacadas

Acuerdo entre Sernac y líneas aéreas por reembolso de tasas de embarque. En noviembre el Servicio Nacional del Consumidor anunció que tras Procedimientos Voluntarios Colectivos, cinco aerolíneas deberán devolver tasas de embarque por cerca de \$7.500 millones, lo que implica reembolsar a más de 700 mil consumidores las tasas de vuelos no realizados. El Código Aeronáutico (artículo 133 C), normativa que regula los viajes aéreos, establece que las aerolíneas deben devolver, a requerimiento de los pasajeros, el dinero de las tasas de embarque cuando no realicen el servicio de transporte aéreo contratado, ya sea por causas imputables a la empresa, a la propia persona, por razones de seguridad o de fuerza mayor. Para determinar el universo de consumidores que tienen derecho a recibir las tasas de embarque por vuelos no realizados, las aerolíneas deberán contactar a los consumidores, elaborar un registro y posteriormente, proceder a la restitución del dinero que corresponda.

Demanda colectiva CONADECUS contra empresas de gas. Fundándose en infracciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus) interpuso dos demandas colectivas en contra de las empresas de gas. Los antecedentes se basan en un informe de la Fiscalía Nacional Económico que analizó la comercialización del gas licuado de petróleo (GLP) y del gas natural (GN) entre 2010 y 2020.

En la oficina

En la última edición del directorio internacional The Legal 500 PDND resultó nuevamente destacado en sus tres principales áreas de práctica: Consumer and Advertising Law (Tier 2), Insurance (Tier 2) y Dispute Resolution (Tier 6). Asimismo, nuestro socio Marcelo Nasser ingresó por primera vez al listado de abogados especializados en seguros reconocidos por el ranking Chambers and Partners. Valoramos estas buenas noticias que expresan nuestra mirada en 360 grados para brindar soluciones legales a las necesidades corporativas y los litigios de la empresa.



Ebro 2740, oficina 306, Las Condes, Santiago
www.pdnd.cl



El derecho del trabajo en la discusión constitucional que viene.

Un tema relevante en la discusión constitucional serán aquellos relacionados al ámbito laboral y de seguridad social.

El Derecho del Trabajo ha tenido importantes avances en nuestro país. Esperamos que la Convención proponga una visión adecuada a los tiempos actuales. El objetivo por lograr no solo debiera comprender la protección de los trabajadores y sus derechos fundamentales, sino que reconocer la eficacia económica de las empresas.

Una nueva carta fundamental debe pretender el logro de un equilibrio entre los intereses de los trabajadores como de los empresarios. La discusión debiera considerar que el Derecho del Trabajo resulta plenamente compatible con la libertad y prosperidad de las empresas como creadores de la riqueza. Al respecto, el destacado autor español y responsable de la elaboración del Estatuto de los Trabajadores de ese país, Juan Antonio Sagardoy, señala que "si no hay tarta mal se puede disfrutar y menos repartir" (El Derecho del Trabajo a mis 80 años, p.19, Editorial Universitaria Ramón Areces).

Dicho lo anterior, no hay que ser muy imaginativo para prever que la nueva constitución consagrará derechos fundamentales de los trabajadores, como sindicalización, huelga, negociación colectiva, pudiendo extender esta última a la industrial o ramal. A su vez, se buscará una visión más social del Derecho del Trabajo. Sin embargo, no se debe olvidar ni omitir la libertad de empresa.

En efecto, un problema a considerar consiste en que el proyecto de constitución se presentará en tiempos que, de acuerdo con las proyecciones económicas, no serán de bonanza para Chile.



Cristián Olavarría

colavarría@munitaabogados.cl

Esto sin duda debiera motivar con mayor fuerza una normativa realista, que comprenda una equilibrada combinación de la eficiencia económica con la eficiencia social. En este sentido, si la constitución que se propone resulta muy exigente en aspectos sociales y desconoce, el emprendimiento, la productividad y el crecimiento económico, la decepción puede ser muy importante. Es un hecho palpable que un empleador competitivo y que le va bien, resulta más seguro para los trabajadores que uno que no lo es.

En definitiva, el desafío de los constituyentes debiera comprender el buscar y alcanzar dicho equilibrio. Soy de la opinión que no sería bueno para los chilenos un foco constitucional centrado exclusivamente en el aspecto social que desatienda el necesario motor económico, fuerza indispensable para la generación de empleo.



Noticias destacadas

Ley 21.371. Fecha 29/09/2021. Establece medidas especiales en el caso de muerte gestacional o perinatal modificando, entre otras normas, los permisos regulados en el artículo 66 de Código del Trabajo. De esta manera, en el caso de muerte de un hijo del trabajador se aumenta el permiso de 7 días corridos de permiso pagado a 10 días corridos. A su vez, en el caso de la muerte de un cónyuge o conviviente civil, se mantiene el permiso de 7 días corridos con permiso pagado. Asimismo, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, se aumenta el permiso de 3 días hábiles a 7 días hábiles y cuando fallece el padre o la madre del trabajador se mantiene el permiso en 3 días hábiles.

Reglamento que regula la implementación de la Ley 21.327 sobre la modernización de la Dirección Del Trabajo. El 28 de octubre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial el Reglamento sobre la implementación de la Ley 21.327. Este señala como se llevará a cabo la modernización de la Dirección del Trabajo, determinando los datos y documentación que los empleadores deberán registrar y mantener obligatoriamente en el registro electrónico laboral. A su vez, indica las modalidades y procedimientos mediante los cuales se implementará y mantendrá actualizado dicho registro.

Ley 21.382. Fecha 21/10 /2021. Suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral de tomarse exámenes médicos preventivos. Establece que los trabajadores con contrato de trabajo superior a 30 días tienen derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolau. Respecto de contratos a plazo fijo o por obra o faena, indica que este derecho puede ejercerse a partir de los 30 días de suscritos dichos contratos.

Resolución Exenta que fija los procedimientos para la suscripción y ratificación del finiquito, renuncia y el mutuo acuerdo, entre otras materias. El 25 de octubre de 2021, el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo emitió la Resolución Exenta N°1430, que fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de dicha autoridad; para exigir al empleador el pago del cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de estos emanan; y para regular la reserva de derecho por parte del trabajador en el finiquito electrónico.

En la oficina

Nuestros socios Enrique Munita L. y Cristián Olavarría R. fueron organizadores y directores del Primer Foro Lex Think Tirant en Chile sobre "El Derecho Laboral en la Constitución" que se llevó a efecto el día 7 de octubre de 2021. Participaron la señora Carmen Elena Domínguez T., Vicedecana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el señor Fernando Arab V., Subsecretario del Trabajo, la señora Marisol Peña T., Profesora de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica y Ex Ministra del Tribunal Constitucional y el señor Andrés Aylwin Ch. Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Chile.



Derecho migratorio

El desafío consular

A inicios de 2018, la autoridad migratoria anunciaba la implementación de cambios que propendieran a "sincerar los motivos de ingreso al país", incluyendo en su discurso el objetivo de una migración "segura, ordenada y regular". Dichos cambios se orientan hacia visados de carácter consular, dirigidos inicialmente a la población haitiana (visto consular de turismo y visa temporaria por reunificación familiar) y venezolana (visto consular de turismo y visa temporaria de responsabilidad democrática), los dos flujos migratorios con mayor crecimiento durante los últimos cinco años.

La Nueva Ley de Migración y Extranjería representa la consagración de los cambios en este sentido. Al prohibir (por regla general) el cambio de categoría migratoria desde la permanencia transitoria hacia la residencia temporal dentro del país, se obligará a radicar en los consulados de Chile en el exterior las solicitudes de residencia. El Servicio Nacional de Migraciones concentrará la decisión sobre aquellas solicitudes, para que quienes viajen con ánimo de residencia al país, puedan ingresar con visa ya otorgada y así facilitar la obtención de su cédula de identidad y posterior integración a la vida nacional.

Sin embargo, es importante observar lo que viene sucediendo desde 2018: pocas semanas después de los anuncios del gobierno, los consulados de Chile en Haití y Venezuela se vieron sobrepasados. El consulado en Haití tuvo que externalizar el proceso en OIM por falta de personal y el volumen de solicitudes recibidas en los consulados de Chile en Venezuela aumentó el tiempo promedio de procesamiento de 2 a 12 meses aproximadamente. El aumento en casi 33 veces de los ingresos clandestinos registrados para estas nacionalidades entre 2018 y 2019, es consecuencia de estas medidas, así como también el crecimiento de la xenofobia en parte de la sociedad de acogida donde se han instalado los migrantes en situación irregular, lo que, considerando situaciones como las vividas en Iquique, debe ser un llamado de atención para quienes planifican la política migratoria en Chile.



Constanza Herrera
*cherrera@fragomen-
mfn.com*

Para cumplir el objetivo de gestionar la migración de forma "ordenada, segura y regular" como lo declara la Nueva Ley de Migración y Extranjería, resulta fundamental fortalecer el sistema de tramitación de residencias por la vía consular. Mecanismos accesibles, requisitos claros, criterios objetivos, personal suficiente y capacitado, tiempos de procesamiento acotados, digitalización de las entrevistas, pagos y estampados, son parte del desafío consular que tendrá que asumir la administración dentro de los próximos meses. Como Fragomen estamos dando estrecho seguimiento a estas definiciones para mantener a nuestros clientes informados y asegurar el éxito de los procesos migratorios.



Noticias destacadas

Corte Suprema acoge recurso de amparo y deja sin efecto orden de abandono: En fallo del 21.09.2021 la CS acogió amparo interpuesto por el abogado Isaí Carrasco de Fragomen Chile, dejando dejó sin efecto la resolución exenta del DEM, que ordenaba abandonar el país a un extranjero, por no acompañar certificado de vigencia de contrato de trabajo para el otorgamiento de prórroga de visa de residencia, debiendo permitirle presentar la documentación que dé cuenta de su relación laboral, y resolver dicha petición de visa (Rol 66.2212-2021).

Viajes y COVID-19: Mediante Decreto N°275 de fecha 30.10.2021 del MININT y Resolución Exenta N°1079 de fecha 29.10.2021 del MINSAL, a partir del 1 de noviembre se levanta restricción de salida a menores de 6 años; se permite el ingreso al país de extranjeros no residentes que cuenten con pase de movilidad; y, se mantiene la obligación de cuarentena obligatoria para todos quienes ingresen desde el extranjero, hasta obtener resultado negativo de test PCR realizado al llegar al país.

Designación Directores Regionales SNM: Con fecha 15.10.2021, el ejecutivo procedió con el nombramiento de quienes son ya los primeros Directores Regionales del Servicio Nacional de Migraciones, quienes se encargarán de la gestión territorial de la migración, de conformidad a la Ley 21.325, Ley de Migración y Extranjería.

Proceso de regularización extraordinaria: Si bien en un principio el proceso de regularización extraordinaria llevado a cabo por la Subsecretaría del Interior en virtud del artículo 8° transitorio de la Ley 21.325, debía terminar el 17.10.2021, en pronunciamiento de fecha 15.10.2021, el órgano contralor determinó que el plazo de 180 días contemplado en el artículo ya señalado es de días hábiles administrativos, extendiéndose por tanto hasta el 07.01.2022 el proceso de regularización migratoria.

En la oficina

Como Fragomen damos la bienvenida Josefa Pizarro, abogada de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, quien se incorpora al equipo de coordinadores migratorios de Fragomen en Chile.



Fragomen inaugura oficina MFN en Uruguay. La nueva oficina, ubicada en la ciudad de Montevideo, integrada por las abogadas expertas en derecho migraotrio Stefania Palas y Martina Seleguin, comenzó a funcionar el 15 de noviembre de 2021, con lo que aumentamos nuestra presencia y prestación de servicios migratorios en el Cono Sur.

Crterios ESG en la industria minera

La industria minera suele mostrar altos estándares de seguridad laboral, protección ambiental y transparencia financiera. Así, las empresas mineras han liderado la implementación de los criterios ESG (Medioambientales, sociales y de gobierno corporativo), lo que ha tenido un impacto positivo en sus resultados operacionales y financieros. De acuerdo a un reciente estudio de PwC (Mine 2021), las empresas mineras enfrentaron la crisis del COVID-19 con resiliencia y adaptación a un cambio que bien gestionado puede convertirse en un catalizador para un cambio de largo plazo.

En el ámbito regulatorio, con fecha 12 de noviembre de 2021, la Comisión para el Mercado Financiero emitió la Norma de Carácter General N° 461 ("NCG N°461") que modifica la estructura y contenido de la memoria anual de los emisores de valores y reemplaza importantes materias de la Norma de Carácter General N°30, que establece normas de inscripción de emisores de valores de oferta pública en el Registro de Valores. Así, las empresas que forman parte de este registro deberán hacerse referencia en sus memorias a las buenas prácticas de gobierno corporativo que integren un enfoque de sostenibilidad en los negocios, en materias ambientales (en especial el cambio climático), sociales y de respeto a los derechos humanos. En la misma línea, deberán informarse las directrices generales establecidas por el Directorio sobre las políticas de gestión de riesgos, especialmente operacionales, financieros, laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos, con expresa mención a los estándares, nacionales o internacionales, que se apliquen.

Así, los criterios ESG no pueden ser un mero enunciado sino que tienen que formar parte esencial del negocio, radicándose en los niveles más alto del gobierno corporativo las definiciones estratégicas, objetivos, acciones de planificación, procesos de evaluación, presupuestos y equipos responsables. Asimismo, estos compromisos estratégicos deben adoptarse en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas u otros equivalentes.



Jerónimo Carcelén
jeronimo.carcelen@ppulegal.com

En línea con tales compromisos, las empresas deberán indicar si cuentan con políticas relativas a la generación de un impacto positivo en distintos objetivos de interés social, tales como respeto de los derechos humanos, erradicación de la pobreza, educación para terceros externos a la organización, salud y nutrición, donaciones, voluntariado o becas estudiantiles, entre otros.

En tiempos recientes, los criterios ESG sirvieron para alinear las políticas de cuidado de la salud de los trabajadores de la minería y de los miembros de las comunidades durante la pandemia. Tal como lo señala Mine 2021, estos criterios pueden convertirse en un motor de creación de valor a largo plazo y la NCG N°461 es una buena herramienta para sistematizar e informar la implementación de estos criterios.



Noticias destacadas

Con fecha **14 de octubre de 2021** el Ministerio de Minería lanzó convocatoria nacional e internacional para potenciar la producción de litio y atraer nuevos operadores. Con el objetivo de satisfacer el aumento que ha experimentado la demanda mundial de litio y el crecimiento que se proyecta a futuro, en el marco de la lucha contra el cambio climático, el Ministerio de Minería anunció una convocatoria pública nacional e internacional para la suscripción de contratos especiales de operación que desarrollen la exploración y producción de yacimientos de litio en el país.

Con fecha **21 de octubre de 2021** el Biministro Juan Carlos Jobet y Sernageomin presentan Guía para usar hidrógeno verde como combustible en la minería, marcando un importante paso en la implementación de este nuevo combustible limpio en la industria minera. El documento fue elaborado por Sernageomin en conjunto con los ministerios de Minería y Energía, el Centro Nacional de Pilotaje (CNP) y los principales actores de la industria en diversas sesiones de trabajo durante los últimos meses. En ellas se analizaron las aplicaciones relacionadas con el uso del H₂v y los avances existentes en los equipos productores, celdas de combustibles y motores de combustión interna duales, entre otros.

Con fecha **8 de noviembre de 2021**, la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) publicó el catastro "Inversión en la minería chilena- cartera de proyectos 2021-2030" que considera los proyectos que las empresas mineras contemplan materializar en el próximo decenio. Este nuevo reporte incluye 51 iniciativas avaluadas en US\$68.925 millones, monto que es 6,9% inferior al catastro anterior ya que salen dos proyectos que iniciaron su puesta en marcha, que en conjunto suman una inversión de US\$3.392 millones. También influyó la reformulación por parte de Codelco del proyecto Expansión Andina –con una inversión de US\$ 3.225 millones-, lo que implica aplazar al año 2035 el inicio de operaciones, por lo cual queda fuera del periodo de análisis. Se suma también una disminución de US\$1.954 millones en el grupo "otros proyectos de desarrollo" de Codelco.

Sumitomo Metal Mining Co., Ltd. y Sumitomo Corporation concretan la venta de su participación en Sierra Gorda: a la empresa australiana South32 Ltd.

En la oficina

Equipo Minero de PPU asesora venta de minera Sierra Gorda. Los equipos de Recursos Naturales y Derecho Tributario de PPU asesoraron a las empresas japonesas Sumitomo Metal Mining y Sumitomo Corporation en el proceso de venta a South32 de su participación en Sierra Gorda SCM, dueña del proyecto minero Sierra Gorda. Lideraron la transacción los socios Juan Paulo Bambach y Guillermo Infante, junto con los asociados Felipe Ossa y Cristina Olavarria.

Jerónimo Carcelén, socio del área de Derecho Minero y Recursos Naturales participó de la "Expo Energías Renovables 2021, Ecuador, donde realizó una presentación sobre "Geotermia, energía de la tierra. Criterios para su regulación". También participó del 8vo Congreso de Geotermia para América Latina y el Caribe, GEOLAC 2021. Panel "¿Qué se necesita para aprovechar la energía geotérmica en la industria minera?".



Un nuevo caso de responsabilidad penal de la persona jurídica.

En julio de 2020, mientras la pandemia se encontraba en uno de sus peores momentos, una empresa comercializadora de productos del mar explotaba más de 10 mil kilos de recursos en veda (pulpo del norte) e instruyó a sus trabajadores para que concurrieran a faenarlos, a pesar de que se encontraban cumpliendo una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. De esta manera, los tres socios y administradores de la empresa cometieron en forma reiterada el delito previsto en el artículo 139 de la Ley de Pesca y el nuevo delito establecido en el artículo 318 ter del Código Penal. Ambas figuras sirven de base a la responsabilidad penal de la persona jurídica, de modo que esta se convirtió en el cuarto sujeto formalizado en la investigación.

Aunque bastante menos espectacular que otros, este caso, fallado en octubre de 2021 por el Juzgado de Garantía de Coquimbo (RUC: 1900781480-4; RIT: 2822-2020), podría contener algunas claves del procesamiento de la responsabilidad de las personas jurídicas en el mundo real. En esta línea, el aspecto más interesante del caso es la intensa colaboración que prestaron los imputados. Todos ellos admitieron responsabilidad en el marco de un procedimiento simplificado y sumaron la atenuante de colaboración sustancial a la irreprochable conducta anterior. A la persona jurídica se le reconocieron las tres atenuantes previstas en la ley: aporte de antecedentes a la investigación, reparación celosa del mal causado y adopción, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos. Respecto de esto último, el fallo apunta que la persona jurídica implementó un modelo de prevención, efectuó modificaciones en el control de gestión, estableció un registro de firmas de los trabajadores, modificó el reglamento interno y los contratos de trabajo, reguló la relación con los proveedores y contrató a un encargado de prevención de delitos.



Alex van Weezel
avanweezel@claro.cl

Esta reacción de la empresa y sus personeros fue reconocida por la Fiscalía y el tribunal. Cabe recordar, por ejemplo, que el delito del artículo 139 de la Ley de Pesca conlleva la imposición de una pena de crimen a la persona jurídica. Sin embargo, el reconocimiento de las atenuantes mencionadas permitió la presentación de un requerimiento en procedimiento simplificado para todos los imputados. Por otro lado, pudiendo —y, tal vez, debiendo— aplicarse el artículo 75 del Código Penal en orden a imponer la pena mayor del delito más grave, el tribunal optó por la utilización del régimen de acumulación del artículo 74, que en el caso concreto conducía a una sanción más benigna. Todo esto demuestra que la Ley N° 20.393 puede ser interpretada en clave persuasiva o responsiva, lo cual, conforme a las tendencias más modernas, sirve mejor que los excesos punitivistas al propósito de protección de los bienes jurídicos.



Noticias destacadas

Con fecha **28 de octubre de 2021**, la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 309-2021, rechazó un reclamo de ilegalidad interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía a una solicitud planteada por un abogado particular a través de la Ley de Transparencia, en la cual se requería la entrega de diversos antecedentes de investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en el contexto del estallido social de octubre de 2019. La Fiscalía decidió no entregar los antecedentes solicitados, argumentando que las investigaciones se encontraban vigentes, y, por lo tanto, sujetas al Código Procesal Penal y la LOC del Ministerio Público, y no a la Ley de Acceso a la Información Pública. La Corte respaldó la decisión indicando que la información requerida se encuentra cubierta por la reserva de los procesos penales, y que la negativa de la Fiscalía es legal, se encuentra debidamente fundada y fue expedida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Con fecha **2 de noviembre de 2021**, la Corte de Apelaciones de Chillán, en causa Rol 337-2021, acogió un recurso de nulidad presentado por la defensa de quien había sido condenado como autor de un delito de robo. La defensa argumentó que todos los elementos de cargo que fundamentaron la condena habían sido obtenidos a partir de una sola fuente de información, que nunca fue corroborada mediante otros antecedentes objetivos. La Corte entendió que esta circunstancia impide tener por cumplida la exigencia del artículo 342 letra c) del Código Procesal Penal, ya que no sería posible identificar "las razones de lógica, de experiencia o vinculadas a conocimientos científicamente afianzados" que superaron el estándar de duda razonable y derribaron la presunción de inocencia.

El **4 de octubre de 2021** se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.378 que introduce el monitoreo telemático en causas sobre violencia intrafamiliar. La ley establece la posibilidad de imponer la medida de prohibición de acercarse a la víctima y garantizar su cumplimiento mediante un mecanismo de control telemático, a cargo de Gendarmería de Chile, y la posibilidad de que la propia víctima porte un dispositivo de control. Asimismo, impone el deber de conservar la información que registren los dispositivos de monitoreo por un lapso de dos años desde que se encontrare firme la resolución que pone término a su utilización, autorizando a que esa misma información sea remitida a la Fiscalía si la persona es objeto de otra investigación penal. Finalmente, la ley crea una comisión técnica para proponer a los tribunales, Ministerio Público y policías las medidas necesarias para el correcto seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar.

El **29 de octubre de 2021**, la Segunda Sala de la Corte Suprema, en causa Rol 35.791-2021, rechazó un recurso de nulidad presentado en contra de una sentencia condenatoria del TOP de Puerto Montt. La recurrente fundó su presentación en la infracción constitucional que se habría producido cuando uno de los testigos, que declaró remotamente, reconoció haber tenido documentos en su escritorio durante su declaración. La Corte rechazó el recurso por estimar que el hecho al que se refirió el testigo también se encontraba acreditado por otros medios de prueba, de manera que un eventual vicio carecía de la trascendencia y entidad indispensables para configurar la causal de nulidad.

En la oficina

Desde su fundación en 1880 que Claro & Cía. es una de las más prestigiosas oficinas de servicios legales en Chile. Nuestro sello es un estilo innovador, confiable y altamente calificado.

Claro & Cía. tiene un liderazgo indiscutido en el mercado legal chileno y se ha destacado por los altos estándares jurídicos y éticos con los que presta servicios legales en las más complejas transacciones comerciales y en conflictos judiciales y arbitrales.



Av. Apoquindo 3721, piso 14, Santiago, Chile

www.claro.cl



público

Publicidad del Acto Administrativo y su eficacia según la Corte Suprema.

Recientemente, la Tercera Sala de la Corte Suprema dictó sentencia en la causa rol 75.434-2020, discurriendo -a propósito del permiso de edificación del proyecto "Parque Pümpin"- sobre los efectos atribuibles a la omisión de la publicidad de un acto administrativo en aquellos casos en que se estime que éste debió ser publicado en el Diario Oficial por mirar al interés general de la comunidad o interesar a un número indeterminado de personas (artículo 48, letras a y b, Ley N° 19.880).

La Corte, en su decisión, reitera un criterio ya establecido previamente en los casos "Hotel Punta Piqueros" (SCS 3.918-2012) y "Nueva El Golf" (SCS 1.463-2019): tratándose de un acto que, debiendo ser publicado sólo fue notificado, éste es plenamente eficaz respecto de su destinatario, pero debe ser considerado como inoponible respecto de terceros, sin afectar su validez.

El fallo fue dividido y el voto de minoría fue más allá de la inoponibilidad como sanción ante la falta de publicidad del acto. Así, en base al art. 51 de la Ley N° 19.880, los disidentes descartaron toda eficacia jurídica al acto administrativo, de modo que la autorización no produce efectos ni siquiera para el particular destinatario del acto que fue debidamente notificado. Con lo anterior, no solo se amplía el plazo para que terceros impugnen el acto administrativo en cuestión en caso de haberse omitido su publicación, sino que, además, todo acto ejecutado por el particular destinatario del acto se torna ilegal o vía de hecho.



Carolina Matthei
cmatthei@bsvv.cl

El criterio del voto disidente, redactado por el Ministro Sergio Muñoz y compartido por la Ministra Adelita Ravanales, tiene vocación de permear la mayoría, según la composición de la Tercera Sala el día de la vista de la causa, con gravitantes consecuencias para la estabilidad de actos administrativos de contenido favorable en general. Piénsese, por ejemplo, en las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueban planes de cumplimiento. A lo anterior, se suma la determinación casuística y ex post de los casos en que se habría requerido la publicación del acto conforme al artículo 48 de la Ley N° 19.880, lo que es admitido tanto por el voto de mayoría como por los disidentes, mermando, en definitiva, la certeza y seguridad jurídica.



Noticias destacadas

Corte Suprema, reclamo de ilegalidad, artículo 24 Ley N° 19.913, rol 17.485-2021, 7 de octubre de 2021. Se rechaza reclamo contra Unidad de Análisis Financiero, ya que la tramitación del procedimiento sancionatorio por plazo superior al regulado en el artículo 27 de la Ley N° 19.880 no fue injustificada ni se debió a mero capricho de la Administración, no verificándose inactividad apta para declarar la ineficacia de todo lo obrado.

Corte Suprema, reclamo artículo 171 Código Sanitario, rol 21.783-2021, 1° de octubre de 2021. Se rechaza excepción de falta de legitimidad pasiva alegada por Secretaría Regional Ministerial de Salud por no haberse deducido la demanda contra el Fisco de Chile, ya que correspondía deducir el reclamo contra el órgano de la Administración del Estado territorialmente descentralizado que aplicó la sanción reclamada, representado por el Procurador Fiscal respectivo.

Ley N° 21.388, modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas, publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2021, estableciendo que las multas establecidas en el Código Sanitario impuestas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en sumarios sanitarios se harán exigibles por la Tesorería General de la República, con reajustes e intereses, aplicando la compensación respecto de créditos contra el Fisco.

Contraloría General de la República, dictamen E142895, 30 de septiembre de 2021. Representa decreto N° 249 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto la autorización de la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles competentes y policiales en las zonas que indica implica alterar la distribución de competencias consagradas en el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

En la oficina



José Ignacio Vial se integra como asociado senior a Barros Silva Varela & Vigil Abogados. José Ignacio Vial Barros se unió como asociado senior al equipo de Derecho Público, Regulatorio y Ambiental del estudio, liderado por los socios Felipe Riesco y Claudia Ferreiro. Previamente, trabajó como abogado del Departamento de Litigios e Invalidaciones del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), fue Jefe de gabinete de la Subsecretaría del Medio Ambiente, asociado en CorreaGubbins y abogado de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Hay que caminar antes de empezar a correr.

En este período llama la atención la exposición del Presidente Sebastián Piñera en Enade el 11 de Noviembre pasado, en el que dio a conocer que el Gobierno se encuentra trabajando en el Proyecto Antípodas, que busca construir una alianza estratégica con algunos países asiáticos con el fin de exportar entre 200 y 600 mil MW a través de un cable submarino de larga extensión. Soñar no cuesta nada, pero una vez más esta administración peca de anuncios grandilocuentes que se alejan del frágil y poco actualizado marco regulatorio en que se encuentra la realidad energética del país.

El Proyecto Antípodas puede estar considerando acertadamente la potencial capacidad de generación de nuestro país, pero le falla por lejos a la aletargada planificación de la transmisión eléctrica y las complejidades que dicho sector se encuentra enfrentando, retardando la transición energética nacional por falta de un sistema de transmisión robusto.

Muestra de lo anterior, noticia también de este período, es el estado en el que se encuentra la licitación de la Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre, que luego de despertar un gran interés nacional e internacional, y de ser anunciada como la “línea de la descarbonización”, sólo obtuvo dos ofertas, de las cuales una ya anunció que se encontraría por sobre el valor de inversión de referencia. El riesgo por tanto de enfrentarnos a una licitación desierta es inminente.

Sea adjudicada o no esta licitación, existe consenso en las razones de la baja participación, como el alto grado de incertidumbre ligada a que los riesgos más relevantes como el trazado, los permisos y la valorización reciente de los activos de transmisión se encuentran íntegramente traspasados a los oferentes, quienes además se ven expuestos a multas cercanas a un 50% del valor de inversión, haciendo que poco de pública le quede a esta asociación público-privada.



Nicolás Yuraszeck
nyuraszeck@prieto.cl

Si no somos capaces de resolver la transmisión nacional sería poco sensato exportar nuestra energía, no sólo por la necesidad de preocuparnos primero de abastecer a la población nacional, sino porque también se requeriría transmitir hasta el supuesto inicio del cable subterráneo los prometidos 600 mil MW. Todo lo anterior lleva a concluir que nos enfrentamos, nuevamente, a un anuncio poco factible y carente de toda realidad si no se solucionan previamente los problemas que aquejan hoy a nuestro sistema.

El problema descrito no es nuevo en todo caso, la licitación tardía y pobremente desarrollada del litio, o la anunciada estrategia nacional del hidrógeno verde sin sustento regulatorio alguno a la fecha, son una muestra de ello.



Noticias destacadas

Pacto Climático de Glasgow, COP 26. Luego de varias semanas de negociaciones, los delegados de los casi 200 países que participaron en la COP 26 de la Organización de las Naciones Unidas lograron acordar, reducir progresivamente el uso del carbón como fuente de energía y los subsidios a los combustibles fósiles ineficientes, aumentar significativamente el apoyo a los países en vías de desarrollo, entre otras cosas.

Corte Suprema- Rol 25.530-2021, Sentencia de 9 de agosto de 2021. La Corte Suprema acogió parcialmente un recurso de protección presentado por el Sindicato de Trabajadores de la empresa Sociedad Marítima y Comercial Ltda. en contra del Ministerio de Energía por la dictación del decreto N° 42 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el marco del proceso de descarbonización diseñado por el Gobierno.

Generadoras de Chile, Boletín de octubre de 2021 Generadoras de Chile destacó, a través de su boletín de octubre de 2021, que los proyectos de generación de energía eléctrica ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y aprobados hasta septiembre de 2021 equivalen a un total de 6.597 MW de capacidad instalada, de los cuales, sólo en septiembre, se aprobaron 1.120 MW.

Comisión para el Mercado Financiero, NCG N°461, 12 de noviembre de 2021. La CMF emitió la Norma de Carácter General N°461 con el objeto de que ciertas entidades reporten sus políticas, prácticas y metas en materia medioambiental, social y de gobernanza, de manera de que el público pueda evaluar y seleccionar aquellas alternativas en que estarían mejor resguardados sus intereses y que puedan distinguir aquellas compañías más preparadas para gestionar sus riesgos.

En la oficina



Ranking Legal 500

Prieto destaca en 20 áreas de práctica y 34 de nuestros abogados fueron mencionados en la última versión de Legal 500. El prestigioso ranking inglés analizó el trabajo realizado por los distintos grupos del estudio durante el año pasado y destacó el buen servicio entregado a los clientes en pandemia.

Av. El Golf 40, piso 13, Las Condes, Santiago
www.prieto.cl

Fusiones y adquisiciones

Representaciones y garantías

Todos quienes asesoran a clientes en la compra o venta de una compañía saben que la negociación de las “declaraciones y garantías” (D&G) importa uno de los momentos cruciales en dicho proceso. Sin importar el tamaño de la compañía que se adquiere ni el precio a pagar por ella, tarde o temprano las también llamadas reps & warranties —por su denominación en inglés— se tomarán el protagonismo.

Y es que a estas alturas, la incorporación de extensas cláusulas con todo tipo de D&G forma parte del manual de todo abogado, al punto que nuestra doctrina ya las reconoce como verdaderas cláusulas de estilo.

Este tipo de cláusulas, propias del sistema del common law, han sido trasplantadas a nuestros contratos —y por consiguiente a nuestro ordenamiento jurídico—, muchas veces con sus traducciones literales que poco tienen que ver con el lenguaje empleado en el país.

Lo importante, es que las D&G resuelven una serie de problemas prácticos al que se enfrentan las partes en el proceso de compra y venta.

Por el lado del vendedor, éste mitiga los costos que para el vendedor puede significar la obtención de toda la información requerida por el comprador para la realización de un due diligence que permita, en términos absolutos, cubrir el grado de conocimiento e información con que se sentiría cómodo al ingresar a la propiedad de una empresa. Asimismo, le da la posibilidad de presentar una descripción sistemática del activo en venta, so pena de tener que indemnizar al comprador si infringe una o más de las D&G otorgadas.

En la otra vereda, y a pesar de la realización de un due diligence, el comprador descansa en que la información que le entrega el vendedor sobre la cosa vendida es completa y correcta, soslayando en ocasiones la ausencia de ésta a cambio del derecho a ser indemnizado.



César Gálvez
cgalvez@guerrero.cl

Adicionalmente, las D&G permiten a ambas partes determinar con mayor precisión el precio de la transacción, atendido que el comprador no asume gratis el riesgo de la falsedad de la información que el vendedor le entrega, sino que la asunción de este riesgo, lo compra.

A pesar de sus bondades, la incorporación de este tipo de cláusulas foráneas a un contrato sujeto a nuestro Código Civil presenta un gran desafío a los abogados, a fin de asegurar su exigibilidad. Esta cuestión, que nuestra doctrina ha abordado con mayor ahínco en los últimos años, será analizada en una futura columna.



Noticias destacadas

El **Oficio Ordinario N° 89.513 de la CMF**, responde a una consulta realizada por la Clínica Las Condes S.A. sobre si la integración del Comité de Directores por parte de dos Directores independientes propuestos por un mismo accionista de la Sociedad es contraria al artículo 50 bis.

El legislador no ha señalado un límite de candidatos a director independientes que puedan ser propuestos por cada accionista que represente el 1% o más de las acciones de la sociedad. Los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a éstos y a aquélla a pretexto de defender los intereses de quienes los eligieron, según lo señalado en el art. 39 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En conclusión, los directores independientes en consulta que fueron electos y designados en su calidad de tales de conformidad del art. 50 bis la Ley de Sociedades Anónimas, no les asiste inhabilidad legal para desempeñar el cargo por el sólo hecho de haber sido propuestos por un mismo accionista.

El **Oficio Ordinario N°82.405 de la CMF** responde a una consulta realizada por un privado sobre sobre plazo mínimo de citación a junta extraordinaria de accionistas. Se hace referencia al Oficio N°25.978 de esta Comisión y señala que de una interpretación armónica del artículo 59 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el primer aviso de citación a una junta de accionistas debe publicarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha junta.

Al respecto, se señala que, el artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas fue modificado por la Ley N°21.276, cuyo texto actualmente vigente establece lo siguiente: "La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de celebración de la junta, en la forma y condiciones que señale el Reglamento."

En consecuencia, actualmente es la Ley sobre Sociedades Anónimas la que establece directamente el plazo en que debe realizarse la primera publicación del aviso de citación a junta de accionistas, el que corresponde, a lo menos, a 10 días antes de su celebración. Así, el plazo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas debe entenderse tácitamente modificado por cuanto la disposición legal prima por sobre la regulación reglamentaria.

En la oficina

Reforestación del Parque Metropolitano. Por cuarto vez, y en línea con el Programa Guerrero Olivos Sustentable que hace años lleva a cabo el estudio, realizamos una nueva reforestación del Parque Metropolitano, en la que participan los integrantes de Guerrero Olivos y sus familias. En esta oportunidad plantamos más de 200 especies en la plaza de los Boys Scouts. Anteriormente, reforestamos en 2014, 2017 y 2019, aportando plantas de diversas especies al Parque y afectando directamente y de manera positiva a sus visitantes y a todo Santiago.



Una bola de cristal para licitantes

Recientemente, el Panel Técnico de Concesiones (PT) emitió una recomendación para la discrepancia por costos de prolongación y mayores costos de construcción entre la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel (SCNP) y el MOP (N° D05-2021-16), producto de la pandemia.

La SCNP evitó calificar la pandemia como caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, sí lo hizo el MOP, con lo cual aceptó la extensión de plazo, de 57 días, para la Puesta en Servicio Provisoria.

Sobre los costos asociados a los efectos de la pandemia, el PT sostuvo que, acorde al artículo 22 de la Ley de Concesiones, la SCNP asumió todo el riesgo de la etapa de construcción y deberá realizar todos los desembolsos necesarios "sin importar el origen o causa de dichos desembolsos, hayan sido previstos o no en su valoración presentada en la licitación". Indicó que "todo licitante debió considerar en su oferta o no –la decisión es suya–, una variable por riesgos de construcción, quedando claro que los costos de la construcción son de su responsabilidad". El PT agregó que la expresión "cualquier otra causa" del precepto citado tiene una "redacción de tal amplitud que no descarta ninguna hipótesis, salvo aquéllas que la misma regulación contempla".

Podemos discutir si el PT excede o no los límites de su mandato cuando realiza deliberaciones de índole jurídica. Pero hay una cuestión de fondo preocupante, a saber, cómo el PT concibe la distribución de riesgos ¿La concesionaria emite un cheque en blanco para todo evento? ¿Cómo es posible asumir y eventualmente traspasar (asegurar) riesgos cuya existencia es completamente desconocida, salvo quizás para una decena de científicos especializados?



Elina Mereminskaya
emereminskaya@wycia.com

En la discrepancia previa sobre la posibilidad de reestablecer el equilibrio económico del contrato afectado por el hecho sobreviniente de la pandemia entre las mismas partes (N° D02-2021-16), el PT reconoció que la "pandemia es un hecho sobreviniente de la naturaleza, una situación extraordinaria e imprevista, totalmente ajena a la voluntad de las partes" y "escapa del riesgo natural, racional y previsible del negocio al que alcanza la responsabilidad de la SCNP". Aun así, ahora estima que su costo está dentro de los riesgos implícitamente asumidos por la concesionaria.

Un análisis jurídico más detallado queda pendiente para otro formato. Por ahora, podemos sugerir a los participantes de futuras licitaciones que se aprovisionen de bolas de cristal para poder prever y valorizar lo imprevisible.



Noticias destacadas

Decreto N°1218/2021 Ministerio de Hacienda 14-10-2021. Modifica Reglamento de la Ley N°19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, flexibilizando los requerimientos que los oferentes deben cumplir respecto de las garantías que han de presentar en dichos procedimientos, en licitaciones publicadas entre el 01/07/2021 y el 31/12/2021: no se requerirá garantía de seriedad de la oferta (contrataciones iguales o inferiores a 5.000 UTM); y, en caso de requerir garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, ésta no podrá exceder del 5% si el proveedor adjudicado es una empresa de menor tamaño.

3° Tribunal Ambiental Rol N°R-28-2020 28-10-2021. Rechaza recurso de reclamación del art.17 N°3 Ley N°20.600, contra Res. Ex. N°1310/2020, dictada por Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que aplica sanción de multa a sociedad que ejecutó un proyecto de desarrollo urbano que contempla obras de edificación con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Corte Suprema Rol N°24931-2018 14-10-2021. El contrato de construcción es consensual y no es necesario que conste por escrito para acreditar su existencia. Al respecto, pueden utilizarse otros antecedentes como permisos municipales, y contratación de servicio de inspección técnica para la misma obra, así como también se desprende de la ejecución de actividades por parte de la constructora con conocimiento del Mandante. Además del pago, el Mandante tiene la obligación de cumplir con exigencias administrativas. Este deber se infringe si es negligente en su cumplimiento e impiden que la constructora pueda continuar con la ejecución de sus labores contractuales.

Corte Suprema Rol N°81238-2021 28-10-2021. Se confirma inadmisibilidad del recurso de protección contra acto administrativo municipal que ordena hacer efectiva garantía de anticipo prevista en contrato celebrado entre Constructora. Esta situación excede la naturaleza cautelar del recurso, ya que se denuncia un conflicto contractual y se reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda.

En la oficina

Por su expertise internacional, los abogados Alex Wagemann y Elina Mereminskaya fueron elegidos por Who's Who Legal como *Thought Leaders - Construction 2021*. Elina fue, asimismo, destacada en la categoría *WWL Global Leader - Arbitration 2021*.

Ad portas de la implementación de los *Dispute Boards* en Costa Rica, Alex Wagemann fue invitado a exponer por el Colegio de Abogados de ese país, para compartir su experiencia como ex miembro del Comité de implementación de DB en Chile.



Nueva Tajamar 481, oficina 705, Torre Sur, Las Condes, Santiago
www.wycia.com

Cuestionamientos a proyectos rurales

Muchos proyectos inmobiliarios en zonas rurales se han realizado al amparo del Decreto Ley N°3516/80 sobre división de predios rústicos, los cuales tienen la prohibición de destinar tales predios a fines urbanos o habitacionales. Es por ello que resulta necesario poner atención a los últimos pronunciamientos sobre la materia.

Recientemente el 3° Tribunal Ambiental de Valdivia resolvió una reclamación respecto al proyecto "Bahía Panguipulli", en la cual "Inversiones Panguipulli SpA" interpuso una reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1310, de julio de 2020, dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente, que sancionó a la sociedad con la multa de 351 UTA por ejecutar un proyecto de desarrollo urbano -que contempla obras de edificación con destino habitacional-, sin contar con la Resolución Calificación Ambiental.

El Tribunal concluyó que las parcelas de este proyecto tienen destino de uso habitacional y en su conjunto forman un núcleo urbano al margen de la planificación. Para ello se basaron en la normativa interna que dicta las características arquitectónicas y constructivas comunes de las viviendas; las obras de infraestructura interna en los predios y la edificación de 13 viviendas; los caminos pavimentados y de obras de evacuación de aguas lluvias, entre otros antecedentes.



Oscar Ruiz Tagle
oruiztagle@bye.cl

Esto se suma al Dictamen N°203-2020 de la Contraloría Regional de Los Ríos, y al fallo de la Corte Suprema de octubre de 2020, que rechazó un recurso de apelación en contra de un fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Valdivia por no existir derechos indubitados en esta materia. En este fallo el Máximo Tribunal sentenció que el Certificado N°143/PNG, de 25 de septiembre de 2017, no constituye autorización o informe favorable para un cambio de uso de suelo, el cual se debe realizar en conformidad al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



Noticias destacadas

Parque Pumpin y judicialización de proyectos.

Mediante una sentencia con fecha 26 de septiembre de 2021, la Corte Suprema rechazó los recursos de casación en fondo interpuestos por la Municipalidad de Valparaíso y terceros independientes, en contra de la sentencia de única instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que acogió, con costas, el reclamo de ilegalidad interpuesto por la inmobiliaria propietaria del denominado Parque Pumpin.

Al margen de las consideraciones jurídicas respecto de la publicidad de los permisos de edificación que establece la sentencia en cuestión en su voto de mayoría -que compartimos-, nos parece importante destacar que en este caso ha prevalecido el derecho y la justicia.

En efecto, tal como la propia sentencia establece, producto de un actuar contradictorio entre el Alcalde de Valparaíso (que invalidó el permiso de edificación careciendo de las debidas potestades) y su Dirección de Obras Municipales (que antes lo había validado), Inmobiliaria del Puerto SpA, propietaria de Parque Pumpin y, por ende, del permiso de edificación, fue víctima de una serie de actos por parte de dichas autoridades que afectaron sus derechos legítimamente adquiridos, forzándola a emprender acciones legales, administrativas y judiciales, iniciando un camino que le tomó más de cinco años. Durante ese periodo habría sido posible haber materializado este proyecto. Sin embargo, no fue posible avanzar en él por los hechos descritos.

Lamentablemente ya no es novedad que los proyectos se judicialicen. Un número no menor de iniciativas se entrampan por esta razón o bien son objeto de dilaciones administrativas innecesarias, que diluyen la certeza jurídica y llevan a un excesivo cuestionamiento de las normas que rigen a estas materias. Es de esperar que en el futuro ello no siga ocurriendo, pues la incerteza es dañina no solo para el sector inmobiliario, sino que para la inversión en nuestro país y para la sociedad en su conjunto.

En la oficina

Barros & Errázuriz destaca entre los Estudios líderes del país según Legal 500.

Nuevamente Barros & Errázuriz fue reconocido entre los Estudios de abogados más importantes del país por el ranking internacional Legal 500 2022.

B&E destacó en el área inmobiliaria, así como en otras 20 áreas de práctica que fueron rankeadas.



BARROS & ERRÁZURIZ

THE LEGAL 500
LATIN AMERICA

2022

ÁREA INMOBILIARIA
DESTACADA EN TIER 1

51

RANKINGS
INDIVIDUALES

21

ÁREAS DE PRÁCTICA
RANKEADAS

7

ÁREAS
EN TIER 1

Insolvencia y reemprendimiento

La provisión de créditos financieros como barrera a los Procedimientos de Reorganización.

Cuando se promulgó la Ley 20.720, quedó un aspecto de orden regulatorio que creemos necesario modificar; la Circular Nro. 3.503 de fecha 12 de agosto del año 2010, que establece una normativa para constituir las provisiones de las colocaciones.

La citada circular, establece que es responsabilidad del directorio de cada Banco el establecimiento de políticas y procedimientos para evaluar integralmente el riesgo de crédito de sus operaciones utilizando modelos o métodos de evaluación establecidos.

En función de lo anterior, categorizar al deudor en los siguientes tres estados de cartera:

(i) Normal (de A1 hasta A6): "aquellos deudores cuya capacidad de pago les permite cumplir con sus obligaciones y compromisos". (ii) Subestándar (de B1 hasta B4): "los deudores con dificultades financieras o empeoramiento significativo de su capacidad de pago y sobre los que hay dudas razonables acerca del reembolso total de capital e intereses". (iii) En incumplimiento; (de C1 hasta C6): "deudores y sus créditos para los cuales se considera remota su recuperación, pues muestran una deteriorada o nula capacidad de pago

La normativa establece que se deben calificar como carteras "en incumplimiento" a: "deudores con indicios evidentes de una posible quiebra, así como también aquellos en que es necesaria una reestructuración forzada de deudas para evitar su incumplimiento".

Se concluye que tan pronto los deudores que se acogen a los Procedimientos de Reorganización, su crédito debe ser clasificado como "en incumplimiento".

Se pueden observar casos donde el Deudor puede no tener morosidad con algún Banco en particular y el solo hecho de iniciar un Procedimiento de Reorganización obliga al acreedor a provisionar hasta un 100% de su crédito.



Juan Pablo Contador

jpcontador@ncrabogados.cl

Otros casos donde, un nuevo inversionista quiere ingresar a la propiedad de la Compañía, inyectando recursos importantes para capital de trabajo, se encontrará con una Empresa donde su clasificación de cartera será "en incumplimiento", situación que no solo constituye un despropósito, sino que invita a no recibir adecuadamente este potencial Acuerdo Reorganización.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos con una barrera de entrada muy compleja para los Procedimientos de Reorganización, que es necesaria superar con una modificación a la norma regulatoria expuesta.

Como alternativa proponemos que la categoría del crédito respectivo mantenga su clasificación cuando el Deudor de inicio al procedimiento y, mientras se mantenga en "protección financiera concursal".

Una vez expirada esta que los Bancos, reclasifiquen la respectiva cartera en función del contenido del Acuerdo adoptado por los acreedores, que puede comprender distintas modalidades e incluso la incorporación de garantías que originalmente no existían.



Noticias destacadas

Con fecha **27 de mayo de 2021**, el 2° Juzgado de Letras de San Bernardo, en la causa Rol C-951-2021 sobre Procedimiento de Reorganización el tribunal acoge una objeción de crédito por haberse alegado preferencia de los artículos 72 sobre continuadores de suministro, ya que es de aquellas no establecidas en la Ley.

Con fecha **13 de octubre de 2021**, el 5° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-949-2021 sobre Procedimiento de Concursal de Liquidación Voluntaria, acoge una objeción de créditos deducida en contra de un Extrabajador de la Empresa Deudora por cuanto éste verificó créditos en exceso de los topes legales preferentes en Liquidación.

Con fecha **23 de agosto de 2021**, en el Rol ingreso de 18.502-2019, el 11° Juzgado Civil de Santiago, en el marco de una Reorganización, dispone la citación a audiencia de resolución de controversias del Art. 131 dispuestas para las Liquidaciones Concursal, a efectos de resolver incidencias presentadas por acreedores.

Con fecha **13 de septiembre de 2021**, el 5° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-949-2021 sobre Procedimiento de Concursal de Liquidación Voluntaria, dispone que ante una solicitud de autorización de subasta por medios remotos, que no es una materia que requiera autorización del tribunal conforme a la ley 20720, siendo de exclusiva responsabilidad del liquidador determinar la fecha forma y condiciones de la subasta.

En la oficina



Nelson Contador & Compañía fue incluido en la Banda 1 del Ranking internacional Chambers & Partners, confirmando su liderazgo en el área. Nuestro socio Nelson Contador, fue incluido en la categoría de *Star Individuals*.

La colusión entre las empresas de transporte de valores: La vuelta de tuerca en la persecución de carteles.

El caso de colusión entre las empresas de transportes Brinks, Prosegur y Loomis, que recientemente la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") llevó a juicio ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), tiene elementos que vale la pena destacar, ya que dan cuenta de la madurez del sistema de persecución de carteles, y da luces de hacia donde se dirigirá a futuro. Lo anterior es sin perjuicio de que el procedimiento está recién comenzando (causa rol TDLC C-430-2021), por lo que la acreditación de los hechos y responsabilidad de dichas empresas está aún pendiente.

En primer lugar, cabe resaltar que, a diferencia de los otros casos de colusión iniciados por el mecanismo de delación compensada de una de las empresas coludidas, en el presente caso la delación la realizó directamente una ejecutiva de una de dichas empresas, no la empresa misma. Esto marca un precedente clave. Si las empresas que participan de un cartel hasta ahora les inquietaba que alguna de las otras empresas coludidas podía "recapacitar" y delatar el cartel a la FNE, este caso nos ejemplifica que a futuro dicha inquietud deberá extenderse a sus propios ejecutivos también.

Unido a lo anterior, el presente caso destaca también por cuanto existe la posibilidad de perseguir la responsabilidad penal, con penas de cárcel, para los ejecutivos involucrados en la colusión. Esto, en razón de que los hechos sobre los que recae la acusación ocurrieron después de la entrada en vigencia de la última modificación a la Ley de Libre Competencia (ley 20.945 de 2016), que tipificó la colusión como delito. Posiblemente esta sombría posibilidad fue considerada por la ejecutiva que delató el cartel, y la influenció para tomar dicha acción.

Por último, cabe destacar que, a diferencia de muchos otros casos, en este la FNE está solicitando multas no sólo en contra las empresas que participarían del cartel, sino que también en contra de los ejecutivos que estarían involucrados.



Santiago Ried

Santiago.ried@dentons.com

Todos estos elementos, considerados conjuntamente, llevan a pensar que la institucionalidad de persecución de carteles en Chile está rindiendo importantes frutos luego de todas las reformas legales. En el caso en comento, la mezcla entre la dureza de las sanciones, con la confianza en el mecanismo de la delación compensada, ha permitido descubrir y poner término a un posible cartel (si la tesis de la FNE es correcta) que de otra manera podría haber seguido operando.

En ese sentido, resulta ingenuo pensar que las colusiones se van a acabar en el futuro (como tampoco lo harán tantas otras conductas humanas reprochables), pero vale la pena destacar cómo la actual institucionalidad permite desbaratarlas, perseguirlas y eventualmente sancionarlas. Cualquier cambio a futuro de nuestra normativa debiese tener esto en especial consideración, para no destruir lo que paso a paso se ha venido construyendo.



Noticias destacadas

FNE solicitó al TDLC adoptar medidas para resguardar la competencia en el mercado de los malls frente a sus arrendatarios.

La FNE aportó antecedentes al procedimiento de consulta presentada por la Asociación Gremial del Retail comercial al TDLC (Rol NC N° 478-2020), referida a los problemas de competencia que existirían en los malls, en relación a los contratos de arriendo con sus locatarios.

Dentro de las conclusiones, la FNE advirtió que "queda en evidencia que existiría una desproporción en el poder negociador de los Operadores de malls en desmedro de los Locatarios". En razón de lo anterior, la FNE recomendó al TDLC, entre otras medidas, las siguientes: (i) que los contratos establezcan cláusulas de salida en favor de los locatarios; (ii) eliminar la posibilidad de que las ventas online realizadas en el local del mall sean consideradas para efectos del pago de la renta de arriendo; (iii) obligación a los malls de transparentar y dar cuenta periódica a los locatarios sobre los gastos comunes cobrados a ellos; (iv) prohibir atar el arriendo de locales en mall al arriendo en otros malls del mismo operador; y (v) restringir la información que está obligado a entregar el locatario al mall.

Dentons Larrain Rencoret representa en dicho procedimiento a la Asociación Chilena de Gastronomía A.G, por los problemas que ha debido afrontar la industria gastronómica en estas materias como locatarios de malls.

FNE emitió sus conclusiones para incentivar la competencia en el mercado del gas.

Con fecha 7 de octubre pasado, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) emitió su informe preliminar sobre el Estudio de Mercado relativo a la competencia en el mercado del gas.

Entre otras conclusiones, la FNE recomendó, en cuanto al gas licuado, prohibir a las empresas de distribución mayorista (Gasco, Abastible y Lipigas) participar, directa o indirectamente, en su distribución minorista a los consumidores finales.

La versión final del informe de este Estudio de Mercado será emitido por la FNE en los próximos días, luego de recoger las opiniones y objeciones planteadas por los actores de la industria.

En la oficina

Dentons Larrain Rencoret reconocida entre las mejores en libre competencia por The Legal 500.

The Legal 500 publicó su edición 2022, en el cual Dentons Larrain Rencoret fue incluida por primera vez dentro de las mejores firmas de abogados de Chile en libre competencia. Asimismo, su equipo recibió también reconocimientos individuales: Santiago Ried fue destacado como "Next Generation Partner" en Libre Competencia y Marcelo Alarcón como "Rising Star" para Litigios.

Además, a nivel regional, Dentons sigue aumentando su liderazgo: fue reconocida en 169 clasificaciones del ranking en Latinoamérica, 54% más en comparación al año pasado.



Continúa expansión del equipo de libre competencia de Dentons Larrain Rencoret.

Fernanda Streeter Walker se integró este mes como asociada al equipo de Libre Competencia y Litigios.

Fernanda se graduó de la Pontificia Universidad Católica dentro de las mejores de su promoción, y ha sido ayudante de Derecho Civil.

En Chile, Dentons ya cuenta con un equipo de más de 50 socios y asociados, especialistas en las distintas áreas del derecho.

Pioneros en Neuroderechos

Un grupo de senadores ha buscado regular a nivel constitucional y legal, respectivamente, la protección de los "neuroderechos". La reforma constitucional ya ha sido aprobada en el Congreso, encontrándose pendiente su promulgación, convirtiéndonos de esa forma en el primer país que tendrá una ley de esta naturaleza.

¿Qué son los neuroderechos?

Conforme a la definición por el proyecto de ley (en adelante, el "Proyecto de Ley"), los neuroderechos se definen como: *"nuevos derechos humanos que protegen la privacidad e integridad mental y psíquica, tanto consciente como inconsciente, de las personas del uso abusivo de neurotecnologías."*

Así, estos nuevos derechos consistirían esencialmente en: (i) Derecho a la privacidad mental (los datos cerebrales de las personas); (ii) Derecho a la identidad y autonomía personal; (iii) Derecho al libre albedrío y a la autodeterminación; (iv) Derecho al acceso equitativo a la aumentación cognitiva (para evitar producir inequidades); y, (v) Derecho a la protección de sesgos de algoritmos o procesos automatizados de toma de decisiones

A su vez, el mismo texto define "neurotecnologías" como: *"el conjunto de dispositivos, métodos o instrumentos no farmacológicos que permiten una conexión directa o indirecta con el sistema nervioso"*

El Proyecto de Ley, en suma, tiene dos propósitos: (i) regular a nivel legal la protección de los neuroderechos contra el uso abusivo de neurotecnologías; e, (ii) incorporar una nueva categoría de datos personales sensibles, denominados datos neuronales.

¿Es necesaria esta regulación?

Es cuestionable que el articulado constitucional vigente hubiere requerido de una reforma constitucional como la propuesta.



Juan Francisco Reyes

jfreyes@scr.cl

La identificación de dicha necesidad sugiere que tales derechos actualmente no están comprendidos dentro de la garantía a la integridad física y psíquica, lo que a priori no parece razonable. A nivel de regulación legal, no hay nada nuevo salvo especificaciones de derechos preexistentes como el derecho a la privacidad o el derecho a la integridad física y psíquica. Respecto del *"acceso equitativo a aumentación cognitiva"*, más allá de ser mayormente especulativo hoy en día tiene el potencial de generar distorsiones a nivel de mercado y de costos mientras redunde en necesidad de ofrecer estas prestaciones si ya existen en el sistema público de salud. Respecto de los neurodatos, parece, por lo menos, difícil ver su justificación en cuanto nueva categoría de datos, salvo en cuanto a la calificación inequívoca del mismo como de "dato sensible", si bien pudiera haberse entendido como tal sin necesidad de especificación normativa.



Noticias destacadas

Ministerio de Salud aprueba Listado Oficial de Clasificación de Sustancias según lo dispuesto en Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas. El 23 de agosto de 2021 se publicó el Listado Oficial de Clasificación de Sustancias Peligrosas, el cual será la referencia mínima para la clasificación de dichas sustancias, de tal forma de facilitar a los fabricantes e importadores la clasificación correspondiente para la aplicación del DS N°57, de 2019.

Ministerio de Salud incorpora desfibriladores extremos automáticos portátiles al régimen de control sanitario. El 16 de septiembre de 2021, el Minsal publicó el Decreto N°42, por el cual se incorporan Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles al régimen de control sanitario de Dispositivos Médicos. Estos permiten, entre otros objetivos, analizar el ritmo cardíaco e identificar las arritmias mortales con altos niveles de seguridad.

Instituto de Salud Pública aprueba Transferencia tecnológica de procesos productivos farmacéuticos. El 6 de septiembre de 2021, el ISP publicó la Guía para la Transferencia de Procesos Productivos Farmacéuticos, cuyo objetivo es entregar directrices para casos en los cuales, durante el ciclo de vida de fabricación del producto, se realice un cambio al sitio de manufactura sin pedir un nuevo registro sanitario.

Chile publica su primera Política Nacional de Inteligencia Artificial. El 28 de octubre de 2021, el MinCiencia publicó la primera Política Nacional de Inteligencia Artificial, lo que implica un salto significativo para el país en la materia, delineando un plan de acción a largo plazo que busca armonizar la IA con los derechos fundamentales de las personas, incluyendo aspectos de salud.

En la oficina



CONSTANZA CONTRERAS

JUAN FRANCISCO REYES

SOCIA

SOCIO

The LEGAL 500

LABOUR & EMPLOYMENT

INTELLECTUAL PROPERTY

La protección a las inversiones y los avatares de la Convención Constituyente y el Congreso.

Se ha hablado, tanto en la Convención Constitucional como por algunos parlamentarios, de la idea de revisar los tratados internacionales, especialmente los tratados de protección de inversiones. Se ha cuestionado su forma de operar, culpándolos incluso de que no exista industria chilena en algunos rubros. Desde los críticos a esta postura, se ha recordado que obviamente cualquier revisión no puede hacerse unilateralmente y que, además, el artículo 135 de la Constitución vigente, inserto justamente en las normas que rigen la elaboración de una nueva Constitución, señala que el texto que se someta a plebiscito debe respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La verdad es que el límite que establece este artículo 135 es relevante "fronteras adentro", por lo que nada de lo que diga o no diga la Convención Constituyente o el Congreso respecto de los tratados de protección de inversiones puede disminuir o quitar las protecciones que gozan los inversionistas extranjeros amparados por ellos. No podría invocarse lo dispuesto en la eventual nueva Constitución o en una nueva legislación interna como justificación para incumplir un tratado de inversión. Lo único que se podría hacer interna y unilateralmente es eventualmente denunciar o retirar algún tratado de inversión, pero incluso cuando aquello está contemplado en la mayoría de los tratados y, por lo tanto, más allá de su conveniencia, sería una alternativa jurídicamente válida, casi todos ellos tienen una sobre vigencia de la protección o, si se quiere, una vacancia del efecto del retiro, de hasta incluso 20 años. Por esto, aún en el caso de denuncia, los inversionistas podrían seguir recurriendo a tribunales internacionales por mucho tiempo, por lo que su efecto práctico inmediato sería casi nulo.



Raimundo Moreno
rmoreno@cariola.cl

Los intentos unilaterales para sortear la protección que brindan los tratados internacionales debiera ser inútil de cara al derecho internacional. Cabe recordar que los laudos que son dictados contra los Estados pueden ejecutarse en prácticamente cualquier lugar del mundo, por cuanto aún si nuestro país se negara a cumplirlos, además del desprestigio internacional que aquello acarrearía, podría verse sujeto a embargos de dinero o bienes ubicados en el extranjero, por lo que nuevamente el efecto sería inútil y pernicioso.

Parte de la reputación internacional de los Estados se basa en cumplir con lo pactado. Es la única forma atraer y mantener inversiones, debiendo los cambios internos hacerse con conciencia y respeto a lo pactado internacionalmente.



Noticias destacadas

La Corte Suprema revocó la decisión de la Corte de Apelaciones y declaró admisible el recurso de protección interpuesto contra la Convención Constitucional, por la votación de normas reglamentarias sin debate de las indicaciones. **Rol C.S. 78.923-2021, 28 de octubre 2021.**

En fallo dividido, el Tribunal Constitucional acogió el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por el empleador demandado en un juicio por práctica antisindical, respecto a la sanción de inhabilidad de contratar con el Estado, por infringir la igualdad ante la ley y el debido proceso. **Rol 10.481-21-INA, 26 de octubre de 2021.**

La Corte Suprema confirmó la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó un recurso de protección por el contenido de un video subido a YouTube, descartándose algún acto ilegal o arbitrario de la recurrida Google. **Rol C.S. 76.221-2021, 15 de octubre 2021.**

La Corte Suprema rechazó un recurso de casación en el fondo, ratificando que pese al estado de excepción constitucional y a la suspensión del artículo 6° de la Ley N° 21.226, el actor debió procurar la notificación de la interlocutoria de prueba a las partes, por lo no habiéndolo hecho así, procede el abandono del procedimiento. **C.S. Rol 42725-2021**

Una vez más hemos sido reconocidos por la prestigiosa publicación internacional The Legal 500 Latin America, edición 2022 destacándonos en 22 áreas de práctica con 24 abogados rankeados y 50 recomendados.



En la oficina



Nuestra abogada Lorena Avendaño del área de litigios, participó en la edición aniversario de Diario Financiero sobre las voces legales de los primeros podcasts realizado por estudios de abogados, aludiendo a nuestro podcast ALL YOU NEED IS LAW.

Mercado de capitales

Mini Bonds

El proyecto de Ley Fintech (ingresado al Congreso por el Ejecutivo el pasado 3 de septiembre (Boletín 14570-05)), además de establecer un marco regulatorio para la industria Fintech y un sistema de finanzas abiertas o "open banking", destaca por incluir también en su articulado algunas innovaciones para la industria del mercado de capitales.

A este respecto, y con miras a que personas y empresas de tamaño mediano puedan acceder a financiamiento en mejores condiciones, el mencionado proyecto incorpora un nuevo tipo de título de deuda con un régimen de inscripción simplificado (denominado en otras jurisdicciones como Mini Bonds).

Para estos efectos, se incorporaría un nuevo Título XXIX a la Ley de Mercado de Valores, denominado "Del régimen simplificado para títulos de deuda", que sería aplicable a aquellos títulos de deuda que cumplan con las características o condiciones que establezca la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") mediante una norma de carácter general (siguiendo en este punto la tendencia del Proyecto de Ley Fintech de establecer los principios rectores de la industria pero delegando amplias atribuciones para hacer la "bajada" normativa a la CMF), ya sea respecto del emisor, monto de la emisión, colocación o el inversionista al que se dirija la oferta, entre otras.

Dentro de las características que tendrían los Mini Bonds, destacan: el no estar sujetos al pago de derechos de inscripción; que para su registro bastaría acreditar la identidad y capacidad legal del deudor; que la CMF tendría un plazo reducido para pronunciarse (máximo 15 días hábiles); que gozarían de mérito ejecutivo; que sus emisores estarían sujetos a obligaciones especiales de entrega de información acerca de su situación financiera, económica y legal a ser determinada por la CMF (por lo que no quedarían sujetos al régimen general de los emisores de valores contenido en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF); y que con independencia que los intereses que paguen estos instrumentos se determinen como proporción o fracción de las utilidades del deudor, los Mini Bonds se reputarán títulos de deuda para todos los efectos legales y las rentas como intereses.



Andrea Díaz

adiaz@moralesybesa.cl

Habrà que ver en el proceso legislativo y de discusión del proyecto si esta iniciativa prospera y/o las modificaciones que se incorporen al mismo pero ciertamente pareciera ser una innovación que puede resultar ser una alternativa atractiva para muchas empresas de menor tamaño que encuentren dificultades para acceder al financiamiento bancario.



Noticias destacadas

Sentencia Corte Suprema, ROL 30.509-21, Vantrust Corredores de Bolsa con CMF. Para la configuración de infracciones administrativas no se requiere la concurrencia de una actuación dolosa o culposa, sino que los presupuestos de la infracción se satisfacen por el mero conocimiento por parte del fiscalizado de haber transgredido un deber o prohibición prevista en la normativa que rige su actividad.

Oficio Circular CMF N°1.226, 2021. Se aclaran aspectos a ser considerados para las solicitudes de inscripción de bonos sin plazo fijo de vencimiento o perpetuos a ser emitidos y colocados en el extranjero.

En la oficina

En la última guía de Legal 500, nuestra práctica de Mercado de Capitales se posicionó en Banda 1. Adicionalmente, nuestro socio Guillermo Morales nuevamente fue reconocido como *Leading Individual* y nuestra socia Andrea Díaz fue incluida como *Next Generation Partner* en Mercado de Capitales. ¡Felicitaciones al equipo!

Asimismo, nuestra socia Andrea Díaz fue reconocida por sus pares en el ranking de *Leading Lawyers* como la abogada joven más destacada o con mayor proyección en el área de Mercado de Capitales en Chile.



Reanudación de procesos judiciales ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El 20 de octubre pasado se publicó en el Diario Oficial la Circular N° 455 que tiene por objeto reanudar los procesos judiciales ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante INAPI) que se encontraban suspendidos debido al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado con ocasión de la pandemia por COVID-19. A través de esta Circular se adoptan las siguientes medidas:

- a) Las audiencias en procedimientos contenciosos ante INAPI se mantendrán suspendidas hasta que el INAPI las reagende por medio de resolución en el proceso correspondiente.
- b) En aquellos procedimientos cuyos términos probatorios se hubieren suspendido, se podrán reanudar, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la respectiva solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. Las audiencias probatorias se podrán llevar a cabo por medios electrónicos.
- c) En los procedimientos suspendidos atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, o tratándose de causas que quedaron en estado de dictar la interlocutoria de prueba respectiva, el INAPI dará curso progresivo a dichos procedimientos dictando las resoluciones que para cada caso corresponda, considerando el orden correlativo del número de solicitud de que se trate.



Eduardo Lobos

elobos@sargent.cl

d) En los procedimientos en los que se haya vencido el término probatorio con anterioridad a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, pero se encontrare pendiente la realización de una audiencia de prueba, el INAPI dictará de oficio la resolución en la que se fijará día y hora para su realización por medios electrónicos.

A través de estas medidas se busca reanudar y agilizar de manera ordenada los procesos judiciales ante el INAPI, especialmente aquellos en que es necesario llevar a cabo diligencias probatorias.



Noticias destacadas

El **Tribunal de Propiedad Industrial** revocó la decisión del INAPI que había rechazó la solicitud de marca THE COMPANY WAGYU BURGERS para amparar *"restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar"* en clase 43. Inicialmente el INAPI había concluido que la marca pedida carecía de distintividad para los servicios requeridos. El Tribunal de Propiedad Industrial indicó que el elemento principal de la marca en cuestión es THE COMPANY que no resulta ser descriptivo, indicativo ni de uso común en clase 43. **Fallo 28 de septiembre 2021, Rol TPI 1094-2021.**

Con fecha **7 de febrero de 2020** el Servicio Regional de Aduanas de Valparaíso suspendió el despacho (retuvo temporal y potestativamente) de un total de 176 pares de zapatos con el logo y marca CHRISTIAN LOUBOUTIN presumiblemente falsificados. El titular de la marca interpuso querrela criminal por uso malicioso de marca comercial contra la importadora de los zapatos, requiriendo a su vez la incautación permanente de las mercancías importadas. Después de más de un año de litigación, con fecha 13 de octubre de 2021 la causa terminó debido a la suspensión condicional del procedimiento, mediante la cual se logró que la parte imputada hiciese abandono de los zapatos incautados, debiendo además asumir los costos involucrados en la destrucción de los mismos. Causa RUC: 2010009791-6, RIT: 1521-2020.

El **Tribunal de Propiedad Industrial** confirmó el rechazo de la marca PEACHBERRY para amparar "Frutas en conserva, frutas escarchadas, frutas congeladas, frutas confitadas, frutas cocidas, frutas conservadas en alcohol, cortezas de fruta, pulpa de fruta, fruta en rodajas, ensaladas de frutas, de verduras y de hortalizas, verduras y hortalizas en conserva y congeladas, frutas secas, frutos secos tostados y frutos secos aromatizados" en clase 29. En efecto, el Tribunal concluyó que Peachberry corresponde al melocotón, esto es, el nombre de un fruto comestible, por lo que se señala directamente una cualidad de los productos a proteger y sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad. Además, se estableció que se trata de expresiones de uso común. Fallo 6 de septiembre de 2021, Rol TPI 801-2021.

En la oficina

Sargent & Krahn ha sido nuevamente reconocida como una de las mejores firmas en Propiedad Intelectual en Chile (N°1) y Life Sciences con 6 abogados rankeados y recomendados en el ranking The Legal 500 Latin America 2022. Además, este ranking destacó a Alfredo Montaner y Juan Pablo Egaña como "Leading Individuals", a Eduardo Lobos y Cristián Barros como "Next Generation Partners" y Pablo Cariola como "Rising Star" en sus áreas de especialidad.



Nuestro socio Cristián Barros participó en el congreso de la American Intellectual Property Law Association (AIPLA) que tuvo lugar en Washington, DC., Estados Unidos.

Protección de datos y ciberseguridad

Agencia de protección de datos personales e Inteligencia Artificial: ¿dónde quedó la coordinación intersectorial?

El pasado 7 de octubre conocimos las indicaciones presentadas por el poder ejecutivo al proyecto de ley de protección de datos personales (boletines refundidos n°22-244-07 y n°11.092-07), sobre la creación de la nueva Agencia de Protección de Datos Personales. Aunque estas indicaciones resuelven importantes preocupaciones respecto de su naturaleza, despejando interrogantes al establecer que será de carácter autónomo, técnico y descentralizado, persisten otras en cuanto a la coordinación interinstitucional, especialmente cuando hablamos de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial.

Bien sabido es que la IA es una tecnología de propósito general, capaz de impactar transversalmente en la productividad de un país y alcanzar todos los ámbitos de la vida de las personas, incluyendo la privacidad y la protección de sus datos personales. En este sentido, es deseable que las interpretaciones, instrucciones o normas que la Agencia eventualmente dicte o proponga e influyan en el despliegue de la IA reflejen una visión multisectorial y que consideren las implicancias del tratamiento de datos a lo largo de las distintas etapas de su ciclo de vida.

Sin embargo, en las indicaciones sólo encontramos un deber de coordinación regulatoria entre la Agencia y el Consejo para la Transparencia, específicamente. Esto, aun cuando las competencias del Consejo se limitan a organismos públicos y existe cierta certeza de que nuevas facultades en la materia se atribuirán al Servicio Nacional del Consumidor, de aprobarse el proyecto de ley proconsumidor (boletín n°12.409-03). Bastará que la nueva ley de protección de datos personales entre en vigencia para descubrir otros tantos organismos cuya visión técnica será relevante.



Juan Pablo Zamora
jzamora@az.cl

La Política de Nacional de IA, publicada el día 27 de octubre, da cuenta también de esta necesidad de coordinación. El documento propone el diseño de una institucionalidad ágil, que propicie normas flexibles y una comunicación activa con organismos reguladores y fiscalizadores sectoriales, actuando como informante técnico en materias relativas o asociadas a la IA.

Es esperable, por tanto, que el ánimo de colaboración manifestado a través de la Política de IA sea acogido en el marco legal de la Agencia, en orden a contar con una institucionalidad realmente técnica y efectiva tratándose de IA u otras tecnologías emergentes. Ahora que la reactivación económica es esencial, lo es igualmente el fomento del desarrollo tecnológico y una regulación con perspectiva especializada para encontrar los adecuados balances entre riesgos y beneficios.



Noticias destacadas

El pasado 28 de octubre, fue lanzada la Política Nacional de Inteligencia Artificial, la cual tiene como objetivo definir los lineamientos en la materia durante los próximos 10 años. Así, nuestro país se suma a una tendencia internacional que busca generar balance entre potenciar las ventajas de esta tecnología y mitigar los riesgos asociados a su funcionamiento. Se desarrolla principalmente el contexto nacional, definiciones, objetivos, principios y ejes.

Sandboxes, Fintech e Inteligencia Artificial. Recientemente fue ingresado al Congreso el proyecto de ley Fintech (Boletín n°14570-05). Este proyecto otorgaría atribuciones normativas a la CMF para exceptuar de ciertas exigencias legales a entidades que no comprometan la fe pública o estabilidad financiera. Así, abre la puerta a la flexibilidad regulatoria en el sector a nuevos actores, y a una potencial conexión con el sandbox de Inteligencia Artificial del MINECON.

Octubre, mes de la ciberseguridad. Durante el mes de octubre de cada año se celebra el mes de la Ciberseguridad en Chile, decretado mediante Ley N° 21.113, de fecha 01 de octubre 2018. El objetivo principal es generar consciencia en la materia, lo que se busca promoviendo un ecosistema de buenas prácticas y educación entre ciudadanos y organizaciones. Así nuestro país se suma a la tendencia mundial en este ámbito.

Ministerio del Interior a través del Equipo de Respuesta ante Incidentes de Ciberseguridad (CSIRT) y Subsecretaría de la Niñez lanzan Ciberguía de Mediación Parental. En el marco del mes de la ciberseguridad se produjo el lanzamiento de este documento que contiene medidas y acciones específicas para que los padres o tutores puedan enfrentar las amenazas que existen en la red para los menores. Disponible gratuitamente en www.csirt.gob.cl.

En la oficina

Con motivo de la publicación de la Política Nacional de Inteligencia Artificial en Chile, albagli zaliasnik organizó las primeras "Jornadas de IA" del sector legal.

La instancia constó de tres webinars donde un grupo de expertos analizó las consecuencias legales, éticas, sociales y económicas de la iniciativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Adicionalmente, nuestro equipo IP, Tech & Data publicó una Guía de IA con recomendaciones prácticas para quienes estén interesados en la materia.



El Golf 150, piso 4, Las Condes, Santiago
www.az.cl

Luces y algunas sombras del proyecto de parto protegido ("Ley Adriana") sobre violencia gineco-obstétrica.

En tiempos de frenesí electoral y mucha cobertura mediática de algunos polémicos proyectos de ley, a su vez, en paralelo aunque de manera más silenciosa, van alzándose algunos proyectos destacables. Un ejemplo claro es la denominada "Ley Adriana" o proyecto de parto protegido que promueve "los derechos de la mujer, del recién nacido, del padre de esta última o persona significativa para la mujer, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional, o perinatal, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley, así como también en torno a su salud sexual y reproductiva".

El proyecto tiene la ventaja de contar con las firmas de diputados de todo el espectro político y, en general, la sensación es que logrará ser ley. Hoy por hoy, se encuentra en primer trámite constitucional.

Para lograr los fines del proyecto, su articulado establece (i) un catálogo (no taxativo) de conductas prohibidas entre las que destacan cesáreas innecesarias, episiotomías de rutina, maniobra de Kristeller, la utilización del caso clínico para docencia sin consentimiento de la madre, el no respecto de las causales de abortos en los casos permitidos por ley, entre otros; (ii) la obligatoriedad de un documento -similar al consentimiento informado- denominado "plan de parto" donde la madre, podrá establecer sus deseos y decisiones en el ámbito del parto, post parto y lactancia; (iii) que las carreras de la salud (no distingue cuáles) deberán incorporar a sus mallas una o más asignaturas que promueven los contenidos de esta ley con enfoque de género y derechos humanos; y (iv) una propuesta de agravante para ser incorporada al artículo 12 del Código Penal, a saber: "Cometer el delito en el marco de conductas y omisiones constitutivas de violencia gineco-obstétrica.



Juan César Kehr
juan.kehr@kehrabuid.cl

¿Cuáles serán los efectos para la comunidad jurídica? una vez que se publique se dotará al juez de una ley de fondo mucho más acabada desde donde pueda construir su estándar de *lex artis* ad hoc. Los límites de la mala praxis quedarán más demarcados.

Con todo, para evitar que la ley sea letra muerta, como ocurre en algunas latitudes que han legislado sobre la materia (México, Venezuela, Argentina), será de suma importancia el reenvío a algún reglamento donde los principios de "Dignidad de trato", "Autonomía de la mujer", "Privacidad y confidencialidad" y "Multiculturalidad" se materialicen en un cambio cultural radical en clínicas y hospitales. Solo de esa manera, la prevalencia de cesáreas, episiotomías de rutina y otras prácticas frecuentes en Chile, podrán ir paulatinamente desapareciendo.



Noticias destacadas

Corte Suprema declaró inadmisibles recursos de casación, quedando firme fallo que condenó a cirujano plástico al pago de \$53.389.851 por legrado que provocó rotura de útero e intestino delgado. (Corte Suprema, rol 39858-2021, de 14 de octubre 2021).

Se trata de una madre que acudió donde un médico particular en la Serena, para controlar las primeras semanas de embarazo, el facultativo habría indicado muerte embrional y necesidad de realizar un legrado. Posteriormente, durante los siguientes días la paciente se agravó, sufriendo peritonitis, rotura intestinal y uterina. Consecuentemente, imposibilidad de tener hijos en el futuro.

La demandante solicitó \$84.522.088, y se logró una condena en primera instancia por \$50.3939.851, posteriormente, al Corte de Apelaciones de la Serena, acogió casación en la forma deducida por el demandado pero, en sentencia de reemplazo mantuvo el monto de primera instancia. Posteriormente, Corte Suprema declaró inadmisibles las casaciones.

Corte Suprema declara inadmisibles recursos de casación en contra de sentencia que acogió indemnización por errado resultado de preclamsia durante un embarazo (Corte Suprema, Rol 45061-2021, de 27 de octubre 2021).

En la especie, se demandaron \$60.000.000.- ya que un examen de laboratorio de rutina - durante el embarazo- arrojó como resultado la evidencia de preclamsia, asociado a síndrome de hellp, con ello se hospitalizó a la madre, a las 33 semanas, y se procedió a la aceleración de la gestación y desarrollo pulmonar.

Si bien, se percataron del error de manera oportuna, no provocándose daños al feto, se alegó daño moral fundado en el temor que condicionó el resto del embarazo. En primera instancia, el 2º Juzgado Civil de Antofagasta otorgó \$8.000.000.- a la madre y \$5.000.000.- al padre, La corte de Antofagasta lo redujo a \$2.000.000 y \$1.000.000.-respectivamente. Finalmente, el demandante dedujo casación en la forma, la que fuera declarada inadmisibles.

Kehr Abuid suscribe convenio con Universidad del Desarrollo para impulsar programa de pasantías. Ya

en los meses de enero y febrero 2021, Kehr Abuid recibió a sus primeros tres pasantes en juicios civiles, penales y libre competencia. En atención al éxito de estas pasantías, se generó un convenio con la facultad de Derecho UDD con el objeto de recibir de forma permanente alumnos de esa casa de estudios.

En los meses de noviembre y diciembre 2021 se recibirán alumnos UDD y, en los meses de enero y febrero alumnos de otras universidades bajo proceso normal de postulación.



Kehr Abuid
Abogados

Ley de Parto Protegido: Alcances jurídicos de la Ley Adriana

02 de noviembre | 20:30 hrs.

Patrocina: **MED LEX** Media Partner: **estadodiario.com**

<https://estadodiario.com/leyadriana/>

Panelistas:

- Claudia Mix, Diputada
- Erika Olivera, Ex Diputada
- Juan César Kehr, Socio
- Omar Andrés Abuid, Socio

En la oficina



Kehr Abuid organiza Foro Sobre Violencia gineco-obstétrica (LEY ADRIANA) con la participación de parlamentarias. El pasado 2 de noviembre se desarrolló el webinar de la "Ley de Parto Protegido" que contó con palabras de bienvenida de Juan César Kehr, quien introdujo el marco legal de la violencia gineco-obstétrica en Chile. Posteriormente, se comentó el proyecto con la diputada Claudia Mix (autora de la iniciativa) y Erika Olivera (patrocinante del proyecto). Finalmente, Omar Abuid comentó sobre las implicancias de la nueva agravante penal que se pretende incorporar. Esta actividad fue transmitida por la plataforma Estado Diario y por las redes sociales de ambas parlamentarias. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hUgs-WCOR7E>

El Golf 40, piso 12, Las Condes, Santiago
www.kehrabuid.cl



Régimen legal de los corredores para la contratación de reaseguros.

Existe amplio consenso doctrinario de que las obligaciones legales a las que deben sujetarse los corredores de seguros, se extienden también a los corredores de reaseguros. Ello no sólo atendida la naturaleza jurídica de ambos contratos, siendo el reaseguro un tipo de contrato de seguro - particularmente un contrato de seguro de daños patrimoniales- sino que además, por cuanto los corredores de reaseguros son considerados como auxiliares del comercio de seguros y deben cumplir con los requerimientos regulatorios para poder intermediar la contratación de reaseguros en Chile.

La principal obligación legal para la intermediación en la industria aseguradora, se detalla en el inciso 5° del artículo 57 del DFL 251. En resumen, consiste en el deber de ofrecer la cobertura más conveniente a las necesidades e intereses del cliente, el deber de asistencia en las distintas etapas del iter contractual, y el deber de verificar la identidad de los contratantes.

Por otro lado, los requerimientos regulatorios propios de la intermediación del reaseguro se encuentran detallados en la NCG N° 139. Al respecto, dicha norma establece que los contratos celebrados en Chile podrán efectuarlos distintas entidades. Sobre el particular, las más comunes son las entidades extranjeras de reaseguro que presenten al menos dos clasificaciones de riesgo efectuadas por entidades internacionales reconocidas por la CMF, cuyo resultado sea igual o superior a BBB. Adicionalmente, la normativa exige que las entidades extranjeras de reaseguro designen y mantengan un representante legal, con residencia en Chile, o en su defecto, que la contratación del reaseguro sea intermediada por un corredor de reaseguro inscrito ante la CMF, entidad que será considerada como el representante legal de los reaseguradores extranjeros suscriptores del contrato de reaseguro.

En lo que respecta a la inscripción de los corredores de reaseguros ante la CMF, estos deberán acreditar: /i/ que no se encuentran inscritos como corredores de seguros; /ii/ la contratación de una póliza de garantía para el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones; y /iii/ tratándose de corredores extranjeros, que la entidad se encuentre constituida válidamente en su país de origen, designando por cierto un representante legal en Chile, quien además deberá tener residencia en el país.



Alejandro Quintana
aquintanav@grasty.cl

Por último, se colige que la póliza de garantía exigida por la normativa aplicable debe ajustarse al artículo 582 del Código de Comercio, esto es, que el corredor de reaseguros sea el tomador o afianzado, y que los asegurados o beneficiarios sean aquellos terceros atendidos profesionalmente por el intermediario.

En este sentido, la póliza código POL120130965 depositada por la CMF, referida a esta materia, contiene las condiciones generales para asegurar los perjuicios patrimoniales que puedan afectar a los terceros atendidos profesionalmente por un corredor de seguros. Por ello, ajustando algunos aspectos de dichos riesgos, el clausulado puede cumplir con el requisito del literal /ii/ indicado en el párrafo precedente para caucionar adecuadamente las obligaciones legales del corredor de reaseguros.

Lo anterior, en definitiva, da cuenta de que la regulación sobre intermediación del reaseguro no es extensa, por cuanto se remite en parte a la que es propia de los seguros, y en lo que se refiere propiamente a reaseguros, trata sobre ciertos aspectos específicos. Sin perjuicio de lo anterior, su práctica está regida en gran medida por usos y costumbres internacionales, los que cobran mayor relevancia en esta materia y deben ser atendidos con especial cuidado al momento de analizar este tipo de operaciones.



Noticias destacadas

Con fecha 20 de octubre de 2021, la CMF publicó el Informe Financiero del mercado asegurador al primer semestre del ejercicio 2021.

Este mercado en su conjunto registró ventas por MMUS\$ 5.231 entre enero-junio de 2021, lo que significó una disminución real de 6,3% respecto a igual período del año anterior, mientras que sus utilidades alcanzaron los MMUS\$ 871 cifra que representó un aumento real de 158,5%, en relación al primer semestre de 2020. [https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-49638_recurso_1.pdf].

En la oficina

Prestamos servicios legales de excelencia con un enfoque en los negocios, el comercio y la resolución de disputas. Nuestra trayectoria de más de 30 años en el mercado local nos ha posicionado como líderes en las áreas de práctica y en sectores en los que somos especialistas.

Gracias a la asociación que establecimos con la firma global Clyde & Co., hemos expandido nuestra capacidad a una red de oficinas en más de 50 ciudades del mundo, lo que reafirma nuestro liderazgo en industrias como la de seguros y reaseguros, comercio internacional, transporte, recursos naturales, y construcción e infraestructura.



Orinoco 90, piso 22, Las Condes, Santiago
www.grasty.cl



Inversiones en el extranjero: una oportunidad más allá de la crisis.

En los últimos meses, la incertidumbre y el pesimismo ha sido recurrente la economía nacional, tanto por causas internas como externas: estallido, pandemia, modificaciones institucionales y un escenario político polarizado e imprevisible, las que han repercutido en mayor inflación, aumento de las tasas de interés y un peso que se ha devaluado frente al dólar.

Por supuesto, la inestabilidad tributaria de nuestro país también ha jugado un rol activo en el escenario económico actual: Además de las tres reformas tributarias que han entrado en vigor en los últimos nueve años, en septiembre el Ejecutivo presentó un proyecto de reforma tributaria mediante una "ley corta" -que además de abrir la opción legislar cambios impositivos "a la rápida", no tiene viabilidad alguna- y como broche final, se espera una nueva reforma tributaria en 2022, cuyo contenido dependerá de quien gane la elección presidencial -en que cada candidato tiene un programa radicalmente distinto respecto de los demás-.

Ante este escenario, una cantidad considerable de individuos y familias de "alto patrimonio" han decidido mover de capitales al extranjero como un medio de protección patrimonial, a través de la creación de sociedades de inversión en jurisdicciones OCDE caracterizadas por tener estabilidad económica y certeza jurídica- por ejemplo, Canadá o Nueva Zelanda, y sus "limited partnerships" fiscalmente transparentes-. Sin embargo, en la medida en que estas estructuras han tomado forma, los inversionistas chilenos han experimentado que éstas no sólo son eficientes como medios de protección patrimonial, sino también como prolíficas plataformas de negocios. Esto, dado el tamaño que tales economías representan en el escenario mundial y su interconexión con otras jurisdicciones de gran escala. Por ejemplo, Canadá es una fuente idónea para invertir en Estados Unidos, principal economía del mundo, que por ende ofrece múltiples proyectos de inversión con tasas de rentabilidad más que aceptables, que otorga una variedad de opciones considerablemente mayor que Chile, por razones de escala económica.



Mauricio Carloza
mcarloza@abcia.cl

Por este motivo, la creación de "limited partnerships" fiscalmente transparentes en Canadá -que a su vez son administradas por una entidad que oficia como "general partner" en Estados Unidos, es una fórmula recurrente en este tipo de inversiones.

En definitiva, si bien los esquemas de inversión en países OCDE surgieron como estructuras que inicialmente se originaron como meros mecanismos de protección patrimonial, los inversionistas han podido comprobar que éstas también son activas fuentes de negocios y rentabilidad. Así, es posible concluir que "de las crisis surgen oportunidades", razón por la cual - incluso aunque Chile supere el actual escenario de incertidumbre política y económica- el acto de invertir parte del patrimonio en el extranjero a través de la creación de sociedades, perdurará como un hábito cultural permanente en personas que antes estaban acostumbrados a tener todo el patrimonio en Chile, y que ahora diversifican sus negocios y riesgos.



Noticias destacadas

Circular N°59 del Servicio de Impuestos Internos (22/10/2021): Aplicación de la cláusula de la nación más favorecida a los convenios que Chile ha suscrito con Canadá y con México, en razón de la entrada en vigencia del convenio suscrito con Japón el 28 de diciembre del 2016, el cual estableció un impuesto adicional sobre los intereses pagados por residentes en Chile a beneficiarios residentes en Japón, más bajo que aquel comprendido en los convenios suscritos con Canadá y México. En consecuencia, las tasas de impuesto adicional aplicadas sobre intereses pagados a residentes en Canadá y en México se redujeron en los términos previstos en el convenio suscrito entre Chile y Japón. En caso de haberse efectuado retenciones de impuesto por concepto de intereses a tasas superiores a las acordadas por aplicación de la cláusula de nación más favorecida, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, Canadá o México podrán pedir la devolución de las cantidades retenidas en exceso.

Oficio N° 3014 del Servicio de Impuestos Internos (26/10/2021). El SII se pronuncia sobre la tributación aplicable a la enajenación de activos digitales o criptomonedas efectuada como actividad secundaria por contribuyentes del Impuesto Único de Categoría de Impuesto Global Complementario. Al respecto, la autoridad tributaria concluye que la enajenación de criptomonedas efectuada como actividad secundaria por trabajadores dependientes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría o trabajadores independientes afectos al Impuesto Global Complementario queda comprendida en la tributación dispuesta por la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, a partir del 1 de enero de 2020.

Oficio N° 2755 del Servicio de Impuestos Internos (13/10/2021). El SII se pronuncia sobre los efectos de una fusión inversa transfronteriza por medio de la cual una sociedad domiciliada en Chile absorbe a su matriz extranjera. Mediante el oficio, el SII concluye que atendido que la entidad absorbente chilena no tendría una participación en el capital de la sociedad absorbida extranjera, no corresponde aplicar las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta que regulan los efectos del goodwill y el badwill tributarios aplicables en el caso de fusión de sociedades. Asimismo, el SII considera que el canje de acciones o la adquisición de los derechos sociales producto de la fusión inversa que indica, no debe alterar su costo tributario, por lo que la entidad extranjera deberá considerar como costo de los derechos en la sociedad absorbente (XXX), el mismo costo que tenían los derechos que poseía el socio o accionista en la entidad fusionada absorbida que desaparece, manteniéndose inalterable dicho valor.

Oficio N° 2762 del Servicio de Impuestos Internos (13/10/2021). El SII se pronuncia sobre el efecto del pago del impuesto sustitutivo de los impuestos finales (ISFUT) en caso que algunos accionistas soliciten a la empresa este pago con cargo a los dividendos que les serán distribuidos. Al respecto, el SII confirma que que el ISFUT efectivamente lo soportan los propietarios de las empresas, porque la ley establece expresamente que este gravamen es con cargo a las mismas utilidades que fueron gravadas. Por lo tanto, la autoridad tributaria no se observa inconvenientes en que algunos accionistas opten por pagar el ISFUT, a través de la sociedad, con cargo a sus utilidades acumuladas, para que posteriormente se les distribuya el saldo correspondiente.

En la oficina

Una vez más, durante el año 2021 varias prácticas de nuestra oficina – y en particular las áreas de Tax y Wealth Management –, fueron reconocidas por las principales guías y directorios internacionales. Agradecemos a nuestros profesionales por su desempeño, y especialmente a nuestros clientes por seguir confiando en nosotros.



NFT, ¿La siguiente gran novedad? – aspectos legales.

Se preguntarán que es un NFT, y porque es relevante legalmente. Como todo lo asociado al desarrollo tecnológico de los últimos años, la respuesta no es simple. NFT o Non-Fungible Token (Token no fungible) es un concepto que deriva de la tecnología blockchain, sí, la misma que esta detrás de las criptomonedas. Los NFT son un criptoactivo como las criptomonedas, pero que a diferencia de ellas tienen la característica de ser únicos, no intercambiables, y diferenciables del resto del blockchain. En otras palabras, no son fungibles, a diferencia de una criptomoneda.

Al ser los Token una porción de código, que puede contener diversa información, los NFT se han convertido en el envase de los más diversos contenidos, tales como obras de arte, fotografías, memes, símbolos, inclusive existen NFT que representan un derecho por sobre un bien corporal como una escultura. Suelen estar relacionados con expresiones artísticas, sin perjuicio de que a veces el contenido puede ser tan variado como cualquier tipo de expresión digital. Dichos contenidos, con característica de únicos, o no fungibles, han dado pie al desarrollo de una economía activa, sobre lo que serían una especie de producto coleccionable, tan valiosos como las más cotizadas criptomonedas. Así algunos NFT han alcanzado valores altísimos, dando origen a diversas líneas de negocios, de la cual surgen plataformas para su intercambio (inclusive se han sumado plataformas tradicionales como ebay), corredores de "arte" que cobran por colocar y promover NFT que representan obras artísticas, u inclusive la NFL que busca imprimir NFT en todos los tickets que vendan esta temporada.

Lo anterior, desde la perspectiva legal presenta todo un desafío. ¿Cómo regulamos a los NFT? ¿Qué representan? ¿Son bienes incorporales? ¿Qué sucede cuando adicionalmente los NFT representan un derecho sobre un bien corporal? Los escenarios son diversos, y probablemente un análisis certero de los mismos superaría con creces la extensión de la presente columna. Sin perjuicio de ello, hay un elemento de la esencia del NFT y ese es su exclusividad.



Ricardo Celedón

Ricardo.celedon@cms-ca.com

Como código, cada NFT es único, y como tal, opera como cualquier otro bien mueble incorporal sobre el cual su titular tiene el dominio, pudiendo disponer del mismo, intercambiarlo, venderlo, inclusive eventualmente destruirlo. ¿El problema? Como todo activo digital, su contenido puede ser susceptible de reproducción, o peor de piratería. Así hoy nos encontramos con páginas web como "The NFT Bay" donde se ha puesto a disposición de los internautas, torrents que permiten la descarga ilegal de todos los JPEG (imágenes) contenidos en los NFT de los blockchains Ethereum y Solana (dos de las redes más conocidas). Son casi 20 Terabytes de datos. ¿Qué nos dice lo anterior? En primer lugar, que la existencia de un derecho de propiedad sobre bienes en la internet, es a lo menos discutible. Y en segundo lugar, pone en tela de juicio los altos valores alcanzados por este tipo de activos.



Noticias destacadas

Congreso. El pasado 7 de Septiembre se dio cuenta del Mensaje 247-369 que hace presente la urgencia Suma en la Cámara de Diputados del proyecto de ley que Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (también denominado Ley Fintech).

Ministerio de Hacienda. El pasado 3 de Septiembre el Ministerio de Hacienda emitió un informe que establece Lineamientos para el Desarrollo de un Marco de Finanzas Abiertas en Chile, con Foco en Competencia e Inclusión Financiera. Como su título lo indica su objetivo es establecer una base para la implementación del Open Banking en Chile.

Subtel. El pasado 15 de septiembre, la Subtel anuncio la implementación exitosa de un plan piloto de la tecnología "White Spaces", tecnología consistente en el uso de radio frecuencias de ondas televisivas, para la distribución de conexión a internet. Esta tecnología, que ha sido fuertemente promovida por Microsoft como una solución para las localidades aisladas, ha generado un intenso debate regulatorio en Estados Unidos. En Chile aún la Subtel no especifica como se llevará a cabo la implementación en el país, ni como ello afectaría a las actuales concesiones de radiofrecuencias.

En la oficina

Nuestra firma CMS Carey & Allende fue reconocida en la nueva edición de Chambers and Partners Latin America en 4 áreas y rankearon a 5 de nuestros abogados, incluyendo a Diego Rodríguez, quien figura entre los mejores abogados en Venture Capital, área que es investigada por primera vez por este directorio legal en nuestro país.



Venture Capital y los factores ESG.

La industria del venture capital ha crecido sostenidamente en Chile y Latinoamérica (ver datos y ejemplos en el último Impact Report de la ACVC - <https://acvc.cl/impact-report/>). También en los últimos años ha existido un mayor foco de los inversionistas (y en especial de los institucionales) para incorporar factores de ESG (ambientales, sociales y de gobierno corporativo por su sigla en inglés) en sus decisiones de inversión, tendencia que ha sido recogida por la CMF y la Superintendencia de Pensiones en algunos de sus últimos cambios normativos. La Bolsa de Comercio de Santiago también ha visibilizado ciertas emisiones de instrumentos sostenibles. Sin embargo, a nivel global existe un bajo nivel de adopción (o al menos de forma explícita) de factores ESG por parte de fondos de VC, pese a que dicha industria es una pieza muy relevante para construir, desde la base, un mejor ecosistema de empresas y fomentar la inversión responsable, sustentable, sostenible o de impacto, porque las grandes empresas del futuro comienzan como startups.

Se pueden destacar algunos esfuerzos como el Principles for Responsible Investment de las Naciones Unidas (www.unpri.org), que han ido adaptando la inversión responsable a instrumentos de deuda (como bonos soberanos o corporativos) e instrumentos de capitalización que transan en bolsa, para finalmente estar llegando a los activos alternativos: primero en private equity y de forma incipiente con venture capital y startups. Un ejemplo específico es VentureESG (www.ventureesg.com) y su colaboración con PRI.



Cristián Eyzaguirre
ceyzaguirre@carey.cl

Los fondos de VC ya son claves en mejorar la "G" de las empresas donde invierten, atendido que normalmente, junto con la inversión de capital, tienen un importante impacto en el gobierno corporativo de las empresas de su portfolio. Pero podrían hacer más (y probablemente están mejor posicionados que muchas otras fuentes de financiamiento) en mejorar la "E" y la "S" de las empresas donde invierten, lo que luego deberá verse reflejado en term sheets, pactos y demás contratos involucrados en una inversión de VC. La tarea no es fácil para los VC porque la información disponible (que producen las startups para evaluarlas) es dispar o simplemente inexistente respecto de factores ESG, lo que obliga a cada VC a elegir en qué factores poner el foco y medir, o bien en qué factores ayudar a las empresas de su portfolio a mejorar y reportar para que ese esfuerzo y potencial impacto positivo sea reconocible y valorado.



Noticias destacadas

Carey abre oficina comercial en Miami. A medida que Miami continúa prosperando como un centro de inversiones latinoamericanas, Carey dio un paso importante para satisfacer las necesidades de sus clientes, abriendo una oficina comercial en la ciudad de Florida, la cual se enfocará en inversiones de venture capital y start-ups, empresas familiares y fondos de inversión. La oficina estará dirigida por el socio de Carey y presidente de la Asociación Chilena de Venture Capital (ACVC), Francisco Guzmán, quien está radicado en Miami desde agosto.

El pasado 3 de septiembre el Ejecutivo presentó al Congreso el anticipado proyecto de "Ley FinTech", la nueva normativa que propone un marco jurídico aplicable a las empresas FinTech en Chile, el cual regula plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros y enrutadores de órdenes e intermediarios de instrumentos financieros. Revisa más detalles en nuestro News Alert <https://www.carey.cl/ejecutivo-chileno-presenta-proyecto-de-ley-fintech/>

El pasado mes de octubre se realizó en Miami el primer VC LatAm Summit, en donde se reunieron siete asociaciones de VC de Latinoamérica, incluyendo Argentina, Brazil, México, Colombia, Perú, Uruguay y Chile. Este último, con la participación de la ACVC.

Carey asesoró a EMASA, en la primera inversión de su nueva área de Corporate Venture Capital en la ronda de financiamiento vía notas convertibles de JooyCar, empresa dedicada al desarrollo de la electromovilidad.

En la oficina

Carey nombra a cuatro nuevos socios: **Alejandra Daroch** (Corporativo, M&A, Mercado de Capitales), **José Tomás Hurley** (Energía), **Jaime Carey A.** (Corporativo, M&A) y **José Pardo** (Libre Competencia y Mercados Regulados).



Nuevamente Carey lidera el ranking de la publicación The Legal 500 como la firma con más áreas de práctica en Banda1 en todo Latinoamérica.



Derecho

deportivo

FIFA: Hacia un nuevo modelo de administración de justicia.

Dentro del contexto de un mundo altamente globalizado, existen pocos ámbitos en los cuales el libre flujo de mano de obra y de capital sea tan indispensable como lo es en el fútbol profesional.

En efecto, la imperiosa necesidad de captar talentos escasos ha conllevado a que, sólo durante la última década, se concretaran un total de 133.225 traspasos internacionales de jugadores, los cuales generaron más de 48.5 billones de dólares sólo en ganancias para los dueños de los derechos federativos y económicos de dichos deportistas (FIFA International Transfer Report, 2021).

Precisamente para resolver las controversias derivadas de aquellas operaciones y de los vínculos laborales que cuentan con un componente internacional, el Consejo de la FIFA ha promulgado una de sus reformas estatutarias más relevantes de los últimos tiempos, en virtud de la cual se ha instituido el Tribunal del Fútbol, un órgano de naturaleza arbitral compuesto por tres cuerpos decisorios: la Cámara de Resolución de Disputas (CRD), la Cámara del Estatuto del Jugador (CEJ) y la Cámara de Agentes (CA).

Si bien es cierto que las dos primeras cámaras tienen una trayectoria histórica autónoma que precede a esta reforma, su sujeción conjunta a una nueva estructura orgánica –y la incorporación de la CA a este mismo sistema– permitirá agilizar la tramitación de causas y uniformar criterios jurisprudenciales, imprimiendo así una mayor seguridad jurídica al sistema de resolución de conflictos futbolísticos. Asimismo, la instauración del Tribunal del Fútbol –que ha entrado en funciones el pasado día 1 de octubre– permitirá extender la esfera de competencia de la FIFA para juzgar los conflictos emergidos de las transacciones y contratos internacionales, sometiendo bajo su alero a gran parte de los grupos de interés que detentan una posición relevante en este tipo de negocios.



Javier Gasman
jgasman@gasmanycia.cl

En la práctica, esta circunstancia debiese tender a facilitar la armonización de los intereses comerciales y deportivos de los clubes, los derechos laborales de los deportistas y adiestradores, y las actividades realizadas por las agencias de representación de jugadores.

En suma, y más allá de otras modificaciones relevantes que entraña este proceso de enmienda –el cual aspira también a satisfacer otros objetivos, como flexibilizar el procedimiento arbitral y facilitar el acceso a la justicia por parte de personas naturales–, creemos que las transformaciones impulsadas desde el órgano rector del fútbol mundial contribuirán a consolidar y proyectar al Tribunal del Fútbol como uno de los órganos arbitrales más grandes del orbe, permitiéndole de este modo resolver más de 4.200 casos y responder a más de 6.000 solicitudes de interpretación normativa al año.



Noticias destacadas

El **3 de noviembre de 2021**, la Corte Suprema revocó un fallo emitido por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el marco de la causa Rol N° 56.134-2021, estableciendo que el club Deportes Valdivia no puede ser expulsado ni sancionado de la ANFP por el hecho de recurrir a la justicia ordinaria para resolver una controversia suscitada al interior de dicha corporación. Esta sentencia sienta un precedente inédito, al desestimar la validez del principio de la justicia autónoma promovido por la FIFA.

El **8 noviembre de 2021**, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina emitió un veredicto mediante el cual comunicó la decisión unánime de condenar al club San Marcos de Arica por la alineación indebida del jugador Zederick Vega a lo largo de toda la presente temporada. La sentencia, que aún no ha sido notificada, podría establecer criterios novedosos en materia de prescripción e inscripción de jugadores menores de edad.

En la oficina

Con fecha 1 de octubre de 2021, Gasman Abogados ha comenzado formalmente con la asesoría legal-deportiva a Azul Azul S.A., sociedad concesionaria de los derechos del Club Universidad de Chile, una de las instituciones deportivas más relevantes de nuestro país.



Nueva Costanera 3848, Of. 24, Vitacura, Santiago
www.gasmanabogados.cl



Women in Taxes Chile:

la asociación que busca congrega al talento tributarista chileno.

Hace poco más de tres meses se inauguró Women in Taxes Chile, más conocido como WIT Chile. Las necesidades eran evidentes. En el mundo de los impuestos hay tres veces más profesionales expertas que en el resto de las especialidades del derecho. Y es ahí donde se gesta esta institución. WIT Chile nace en un contexto donde las mujeres llevan años abriéndose camino. Donde hay liderazgos potentes y muchísimo talento joven. María Jesús Ibáñez, su directora ejecutiva nos cuenta que WIT nace en una clave muy sencilla: *"Buscando dar visibilidad al talento joven que rompe las métricas"*.

Y muchos de los proyectos que se están desarrollando a la fecha van precisamente de la mano de visibilizar a este talento joven. Están prontas a inaugurar **#VOCESTRIBUTARIAS**, un programa que busca crear un directorio de expertas para poder lograr alcanzar estándares de paridad en seminarios técnicos y en publicaciones especializadas. También se encuentran desarrollando un programa de mentorías para que tributaristas insignes puedan acercarse a sus pares más jóvenes y poder compartir con ellas sus experiencias. Este programa de mentorías funcionará bajo dos modalidades, una personalizada donde se asigna una dupla (mentora-mentoriada) para dos sesiones de mentorías, y una segunda basada en la experiencia del "speed-dating". Fernanda Yoma, directora de contenido y comunicaciones nos comenta *"Creemos que parte de cortar el puente generacional pasa por agregarle innovación a la forma en la que nos comunicamos"*.



Y eso es lo que buscan hacer con este mixer de mesas rotatorias donde cada mentoriada tendrá la oportunidad de conversar, aunque sea brevemente, con alguna de sus destacadas mentoras.

WIT Chile es una entidad que congrega a todo tipo de profesionales del mundo tributario. Abogadas, contadoras, auditoras, fiscalizadoras, fiscales, académicas, están todas invitadas a participar. El único requisito para postular es tener un interés por el mundo de los impuestos. Y esta apertura a todas las profesionales del mundo de los impuestos es uno de los objetos de esta institución. Pues dentro de su misión se encuentra el poder acercar a estos distintos ámbitos de ejercicio de los impuestos que muchas veces no tienen donde encontrarse. María Jesús Ibáñez, su directora ejecutiva comenta: *"Podríamos decir que WIT Chile busca ser un centro gravitacional tanto vertical como horizontal. WIT busca ayudar a borrar la brecha generacional entre las profesionales y la brecha horizontal que se genera por la fragmentación de especialidades"*.

Pero quizá uno de los proyectos más esperados de WIT para el cierre de este 2021 es el programa **#WITSPONSORSHIP**. Este es un programa de becas para programas de especialidad nacionales y extranjeros exclusivos para las socias de WIT. Además de incluir descuentos y asesoría en el proceso de postulación, este programa busca también conseguir prácticas profesionales para sus socias.

Tiare Contador, directora de relaciones internacionales nos comenta: *“Creemos que los programas de pasantías son casi tan importantes como los programas de estudios. Y es por eso que nos esforzamos en conseguirlos. A la fecha ya tenemos un acuerdo con una reputada compañía en Estados Unidos”*. Las alianzas que se están creando están concentradas a la fecha en las más respetadas universidades chilenas, norteamericanas y europeas. Estas se deberían de estar dando a conocer a la brevedad en sus redes sociales y en prensa. El llamado es claro. WIT Chile busca ampliar sus redes y poder sumar más socias a su ecosistema. Y para eso tendrán abiertas sus postulaciones hasta fines de diciembre a través de links que se pueden encontrar en sus redes y en su página web www.womenintaxeschile.com. Su directora ejecutiva María Jesús Ibáñez deja extendida la invitación *“Definitivamente es un proyecto del cual no recomiendo quedarse fuera. Estamos con proyectos innovadores, disruptivos y cambiándole la cara a la práctica tributaria chilena”*.



¿Quiénes aparecen en la foto? De izquierda a derecha: **Millaray Molina** asociada de B&E, **Antonia Serrano** asociada de PPU, **Tiare Contador** international tax manager de PwC Chicago, **Carolina Collantes** socia de Fischer y Cia, **Loreto Pelegri** socia de PwC Chile, **María Jesús Ibáñez** asociada principal de PPU, **Fernanda Yoma** asociada de Guzmán y Cia, y **Soledad Recabarren** socia de Recabarren y Asociados.

Programa Constitucional de Fundación Pro Bono.

En el año 2019, a raíz del proceso constituyente en Chile, surge naturalmente el Programa Constitucional de Fundación Pro Bono. El país estaba frente a un proceso histórico en relación con el posible cambio de nuestra carta magna, ante lo cual la Fundación, que entre sus líneas de trabajo contempla la Educación Legal y cumple un importante rol en materia educativa, decidió crear este programa con el objetivo de enseñar a la ciudadanía sobre Derecho Constitucional y las implicancias de un cambio de tal envergadura.

En este contexto, lo primero que se hizo fue capacitar a sus miembros, mediante un taller donde participó la directora Verónica Undurraga, doctora en Derecho Constitucional, para entregar a los abogados/as los conocimientos y herramientas pedagógicas adecuadas, con la intención de que estos acudieran al llamado de muchas organizaciones que pedían entender este proceso desde un ámbito técnico y objetivo.

Luego de aquello, se desarrolló un ciclo de actividades en las que se efectuaron treinta y cuatro charlas y talleres que contaron con la participación de más de mil cuatrocientas personas de once regiones del país. Al inicio del programa, las actividades fueron presenciales y parte del equipo de la Fundación, junto a algunos abogados/as miembros, tuvieron la oportunidad de viajar y realizar charlas en regiones. Sin embargo, debido a la contingencia por el COVID-19, fue necesario adaptar la programación y desarrollar las sesiones de forma telemática.

Asesoría técnica en propuestas constitucionales.

Posteriormente, con el avance del Proceso Constituyente y ante el desarrollo del trabajo de la Convención Constitucional, comenzó la segunda etapa de este programa centrada en apoyar técnicamente a organizaciones sociales, para presentar sus propuestas constitucionales.

De esta manera, se elaboró un plan de trabajo en conjunto con la Comunidad de Organizaciones Solidarias (COS), corporación que reúne a más de 300 organizaciones, en el que se convocó a los estudios jurídicos y departamentos legales miembros de Pro Bono, para apoyar a las organizaciones. De este modo se dividió el trabajo con la sociedad civil, mediante la creación de mesas técnicas agrupadas por temáticas (infancia, vivienda, salud, etc.).

Para organizar estas tareas y distribuir la ayuda prestada por los estudios jurídicos, se establecieron cuatro etapas. Pudiendo los abogados/as colaborar en todas o algunas de éstas, según las necesidades de la organización.

1. Etapa de Impulso: Efectuar un taller de impulso a las organizaciones para entregar información y conocimientos sobre el estado del arte de la materia o temática específica que se quiere tratar a nivel comparado y determinar fortalezas y debilidades para efectos de que la organización se nutra de información.

2. Etapa de Redacción de Borrador de Propuestas: La organización de manera autónoma redacta un borrador de las propuestas que desea presentar a la Convención Constituyente y se lo envía a los abogados/as pro bono asesores para su revisión.

3. Etapa de Retroalimentación: Abogados/as pro bono revisan el documento que contiene las propuestas que quiere hacer la organización conforme a la temática en cuestión, con el objetivo de entregarles comentarios, observaciones o ideas de mejoras para robustecer el documento.

4. Etapa de Redacción de Propuesta Final: La organización, en conjunto con los abogados/as, elaboran un enunciado constitucional con el respaldo argumentativo de los profesionales pro bono que deberá ser remitida por la organización a la Convención Constitucional.



El trabajo realizado fue un gran insumo para las organizaciones sociales, ya que pudieron entender la lógica que hay detrás de la redacción de un texto constitucional, la importancia de priorizar las necesidades y temáticas que se quieren abordar, además de comprender las enormes diferencias existentes con los textos legales.

Entre las mesas que se asesoraron, de organizaciones pertenecientes a la COS, podemos mencionar la de Infancia, Discapacidad e Inclusión, Personas Mayores, Derecho a la Vivienda, Grupos Intermedios y Participación Ciudadana y Salud. Además, también se trabajó con la Agrupación Compañía de Jesús en la mesa técnica de Constitución y Pobreza. Con el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) en la temática de Voluntariado y Juventud, y con la Fundación Ecoscience con relación a la incorporación de la ciencia en la Constitución.

Lamentablemente, a través de este trabajo, hemos visto un importante vacío educacional en la población en términos de materia constitucional, por lo que la asesoría prestada ha sido muy bien recibida y cada vez más requerida por otras organizaciones.

La labor realizada en estas mesas ha permitido que las organizaciones de la sociedad civil tengan la oportunidad de trabajar en conjunto, además de recibir asesoría técnica constitucional de parte de los estudios jurídicos miembros de la Fundación y puedan contar con el debido respaldo a la luz del derecho comparado y la experiencia de la organización.

PROGRAMA CONSTITUCIONAL

programa de **PRO
BONO**





“6” ganadores de la quinta edición de MootComp®

MootComp reconfirma su compromiso con la educación y la excelencia académica a través de la quinta edición de su concurso en materia de competencia económica edición LATAM.

MootComp, organización sin fines de lucro dedicada a llevar a cabo un concurso de audiencias orales en la materia de competencia económica, anuncio a los ganadores de su quinta edición. El concurso es un foro abierto para el debate de temas de competencia económica que, a través de casos prácticos y el trabajo interdisciplinario, promueve el conocimiento de la materia y genera oportunidades laborales a sus participantes.

Los ganadores de esta edición son:

- Mejor abogado: Enzo Gómez Rojas / Perú
- Mejor economista: Maria Antonia Yung / Chile
- Mejor escrito – Comisión: Patagonia / Chile
- Mejor escrito – Agente económico: Bentham / México.
- Mejor Agente económico: Lucet / Perú
- Mejor Comisión Alameda / Chile

Los ganadores recibirán premios que constan de; becas académicas para posgrados, libros y suscripciones a las principales publicaciones especializadas en materia de competencia económica, ofertas laborales en las mejores instituciones de Latinoamérica, y dispositivos electrónicos, los cuales les ayudarán a continuar con sus estudios e impulsarán su desarrollo profesional.

En MootComp somos conscientes de que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y sociedades.

Hace 5 años decidimos iniciar este proyecto con un pequeño equipo local y con un alcance limitado a nuestro país, hoy nos entusiasma ver que no solo se ha multiplicado el número de participantes, sino que nos hemos fortalecido gracias a la confianza de todos sus colaboradores que han hecho que MootComp sea una plataforma que impulsa el desarrollo profesional de más estudiantes de Latinoamérica, dijo Carlos Orcí de fundador de MootComp, y socio en Mijares, Angoitía, Cortés y Fuentes, México.

El concurso consiste en defender la postura que se proporcione a cada equipo participante de un caso hipotético, primero por escrito y posteriormente a través de audiencias en las cuales se les permite exponer oralmente sus argumentos frente a jurados integrados por destacados practicantes y académicos. Durante todo el concurso los participantes cuentan con Coaches expertos en la materia, quienes de manera voluntaria asesoran a los equipos en cuestiones económicas y jurídicas para la solución del caso.

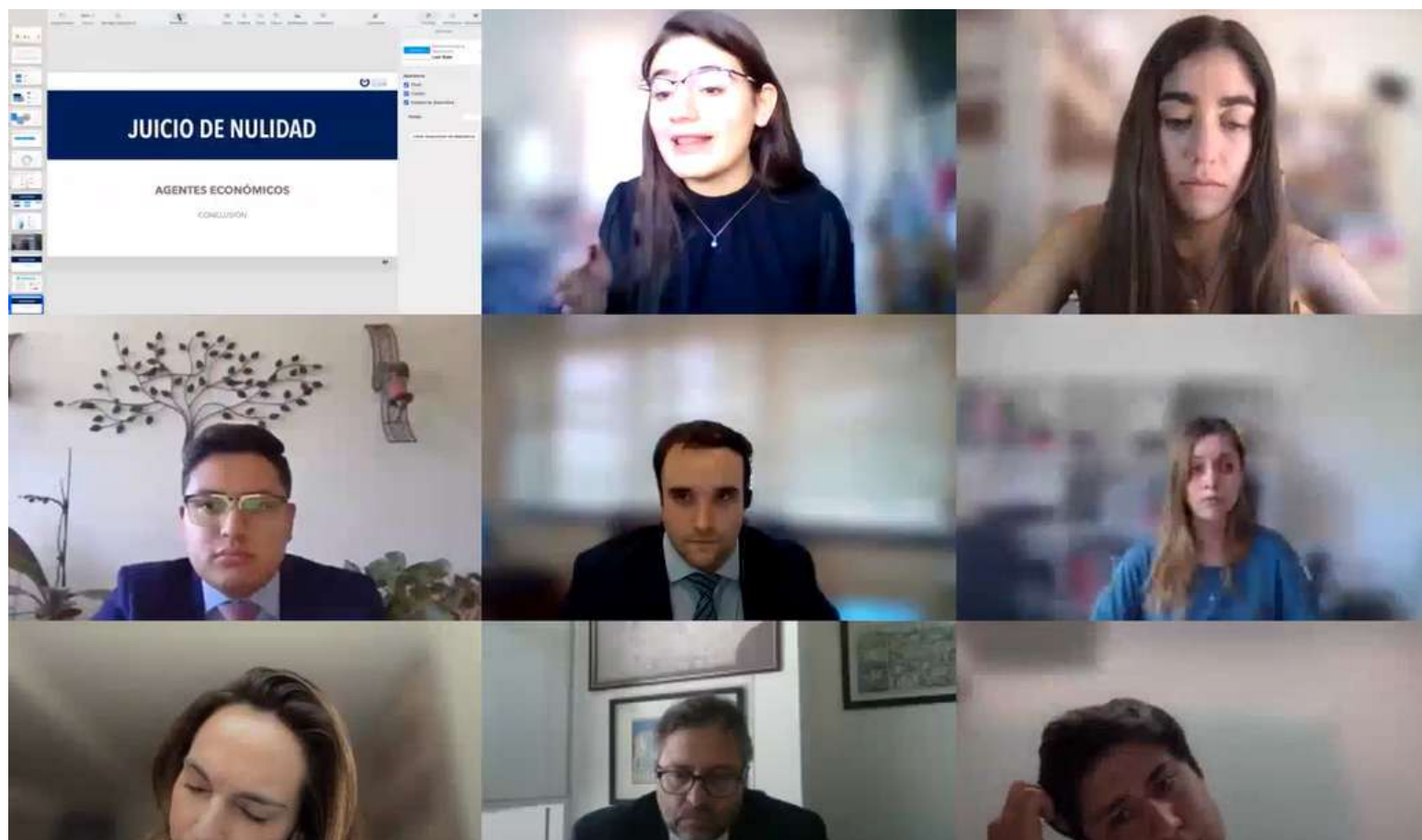
Este año el caso a ser resuelto versó sobre concentraciones en mercados digitales, tuvo una duración de tres meses y contó con la participación de distintos expositores internacionales en diferentes ámbitos que capacitaron a los participantes del MootComp para contar con las mejores herramientas para realizar un papel destacado.

Durante 5 años MootComp ha sumado esfuerzos de los principales líderes de Latinoamérica para brindar a futuros abogados y economistas una experiencia única y oportunidades de trabajo, demostrando el gran compromiso social de los profesionistas involucrados y los estudiantes por una educación de excelencia. En esta quinta edición se contó con la intervención de; 7 países, 55 equipos, 241 participantes, 57 universidades, 98 coaches y más de 70 jueces.

Acerca de MootComp.

MootComp, ofrece a estudiantes de la carrera de derecho y economía la oportunidad de debatir en temas de competencia económica a través de casos prácticos y el trabajo interdisciplinario, promoviendo su conocimiento en la materia y generando oportunidades laborales a sus carreras profesionales. MootComp está comprometido en promover la educación de manera ingeniosa, práctica y responsable en alumnos de las carreras de derecho y economía.

MootComp cuenta con la colaboración de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, Affinitas, la Comisión Federal de Competencia Economía, Competition Policy International, Gómez Pinzón, Barros Errázuriz, Miranda & Amado, Gonzalez Calvillo, la Barra Mexicana Colegio de Abogados, IFT, la Universidad Anáhuac, la Asociación de Abogados de Empresa, la Universidad de Monterrey, el Tecnológico de Monterrey, CIDE, PIRCE, INDECOPI, LEAD University, Coprocom, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Superintendencia de la Industria y Comercio, la Superintendencia del Control del Poder del Mercado y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.





REVISTA **INDUSTRIALEGAL**

